



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO – LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

GABRIEL JERSON GOMEZ TORRES

ORCID: 0000 0001 7273 9881

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Codigo ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

GABRIEL JERSON GOMEZ TORRES

ORCID: 0000 0001 7273 9881

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima - Perú

ASESOR

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Codigo ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Paulett Huayon David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Doc. David Saul Paulett Huayon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Ventura Ricce Yolanda Mercedes

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y a mi familia en especial a mis padres Por su apoyo en mi formación profesional.

A la ULADECH Católica:
Por acogerme en sus aulas hasta lograr mis objetivos.

A mis docentes: Por compartir sus sabias enseñanzas.

Gabriel Jerson Gómez Torres

DEDICATORIA

A mis padres, por darme
la vida y su apoyo en mi
formación profesional.

A mis maestros por sus
valiosas enseñanzas.

Gabriel Jerson Gómez Torres

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno - Lima 2019, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, **pensión alimenticia.**

ABSTRACT

The research has as general objective, decided the judgment's quality of first and second instance about, what is the quality of the first and second instance sentences on maintenance claim, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, of the District Judicial of Puno – Lima 2018. It kind of quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results show that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the first instance judgment was rank low, high and very high and the judgment of second instance: low, high and very high. and. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were low, high and very high respectively.

Keywords: quality, **alimony**.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. “REVISION DE LA LITERATURA”	8
2.1 “ANTECEDENTES”	8
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. <i>La Jurisdicción.</i>	13
2.2.1.1.1. Conceptos.	13
2.2.1.1.2. “Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción”	14
2.2.1.1.3. Conflicto de Jurisdicción	15
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.2.1. Conceptos.	16
2.2.1.2.1.1. Concepto legislativo.	17
2.2.1.2.1.2. Características de la competencia.....	17
2.2.1.2.1.3. Fundamentación de la competencia.....	18
2.2.1.2.1.4. La competencia en el ámbito nacional.	19
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.3. El proceso	20
2.2.1.3.1. Conceptos.	20
2.2.1.3.1.1. El Procedimiento como parte del proceso.....	22
2.2.1.3.1.2. Finalidad del Proceso.	23
2.2.1.3.1.3. Naturaleza del Proceso.	23
2.2.1.3.2. Funciones.....	24
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	25
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	25
2.2.1.5.1. Nociones	25
2.2.1.5.2. Origen del debido Proceso legal.	26
2.2.1.5.3. Definición del debido proceso.....	26
2.2.1.5.4. Formas del debido proceso.....	27
2.2.1.5.5. Generalidades del debido Proceso Civil.....	28
2.2.1.5.5.1. Fundamento del debido Proceso Civil.....	29

2.2.1.5.9. Elementos del debido proceso	30
2.2.1.6. El proceso Civil	31
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	31
2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.....	31
2.2.1.8.1. Las Garantías en el Proceso Único	34
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	40
2.2.1.9.1. Nociones	40
2.2.1.9.2.” Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.10. La prueba	44
2.2.1.10.1. En sentido común.	44
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	45
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	45
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	46
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.	46
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	46
2.2.1.10.7. “Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio”	47
2.2.1.10.7.1. “Documentos”	47
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	49
2.2.1.10.7.3. La testimonial	50
2.2.1.11. “La sentencia”.....	51
2.2.1.11.1. Conceptos	51
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	51
2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	51
2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.	51
2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	51
2.2.1.11.5.1. El principio de congruencia procesal.....	51
2.2.1.11.5.2. “El principio de la motivación de las resoluciones judiciales”	52
2.2.1.11.5.3.1. Funciones de la motivación.	52
2.2.1.11.5.3.2. La fundamentación de los hechos.....	52
2.2.1.11.5.3.3. La fundamentación del derecho.....	53
2.2.1.11.5.3.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	53
2.2.1.12. “Los medios impugnatorios en el proceso civil”	54
2.2.1.12.1. Concepto.....	54
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	54
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	55
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	56
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	57
2.2.2.2. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	57
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la materia de alimentos.	57
2.2.2.3.1. Definición de Alimentos.....	57
2.2.2.3.2 El derecho de alimentos.....	58

2.2.2.3.2.1. Conceptos	58
2.2.2.3.3 Clases de alimentos	58
2.2.2.3.3.1 Voluntarios.....	58
2.2.2.3.3.2 Legales.....	59
2.2.2.3.3.3 Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales	59
2.2.2.3.4 Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	59
2.2.2.3.5 Pensión alimenticia.....	60
2.2.2.3.5.1. Definición y Generalidades	60
2.2.2.3.5.2 Aumento de alimentos	62
2.2.2.3.5.2.1 Definición	62
2.2.2.3.5.2.2 Regulación.....	62
2.2.2.3.5.2.3. Requisitos para el aumento de alimentos	62
2.2.2.3.5.3 Reducción y Aumento	63
2.2.2.3.5.4 El Prorrateo de Alimentos	63
2.2.2.3.5.5 Exoneración de alimentos.....	64
2.2.2.3.5.6. Extinción de alimentos	65
2.2.2.3.5.7 Jurisprudencias del Peru	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	67
III. METODOLOGÍA.....	70
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	70
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). 70	
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. 71	
3.2. Diseño de la investigación.....	72
3.3. Unidad de análisis.....	73
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	76
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	77
3.6.1. De la recolección de datos.	77
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	77
3.6.2.1. La primera etapa.	77
3.6.2.2. Segunda etapa.	77
3.6.2.3. La tercera etapa.....	78
3.7. Matriz de consistencia lógica	78
IV. RESULTADOS	82
4.1. RESULTADOS.....	82
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	131
V. CONCLUSIONES	139
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	143
ANEXO 1	155
ANEXO 2.....	167

ANEXO 3	179
ANEXO 4	186
ANEXO 5	199

CONTENIDO DE CUADROS

PAG.

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	82
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	90
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	104

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	109
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	115
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	121

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	125
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	128

I. INTRODUCCIÓN

La mala administración de justicia cada vez está en aumento es por ello que a través de este proyecto de investigación analizaremos la variable con el objetivo de verificar si se encuentra arreglada a ley.

a. En el contexto internacional:

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente y transparente, difícilmente puede hablarse de un estado de derecho. Según Enrique Linde Paniagua (profesor de Derecho Administrativo en la UNED, Revista de libros según época) 2017, que la administración de justicia es la clave de la bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo que todo el sistema se desmorone, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española este en la actualidad al borde del abismo, de todo el sistema jurídico el que recibe una peor valoración por los ciudadanos Españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. A la administración española se le reprocha lentitud falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

También nos indica que si no se toman medidas oportunas es muy probable que su descredito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los estados tercermundistas en el que la justicia está en el abismo.

Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, correspondiente a (Helen Beatriz Mack Chang, Premio Nobel Alternativo de la Paz) 1992, La corrupción sobre administración de justicia en Guatemala, ha llegado a un alto nivel que ataca de manera sistemática a los procesos judiciales de si se trata de casos de violación de derechos humanos, el crimen organizado o de la delincuencia común.

Por eso, el soborno a funcionarios judiciales e incluso a testigos y otros sujetos procesales con el fin de entorpecer un trámite judicial, manipular la investigación criminal,

retardar o negar justicia,

Lamentablemente, el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado, caliginoso y opaco. Nos indica (Alfonso J. Palacios Echeverría, diario el PAIS.cr) 12 de febrero 2015.

La peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no sean sancionados por una u otra causa. En buena media, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, Ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.

Una parte de la corrupción existe dentro del sistema judicial es producto de la falta de ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en estos actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

El fenómeno de la corrupción (ya sea en forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, el fenómeno de la corrupción lleva aparejado un elevado coste social y económico

b. En el contexto latinoamericano

Tomemos en cuenta que la justicia penal Venezolana es percibida como la peor del mundo (Juan Francisco Alonso/ el Universal) enero 2014, nos comenta que el índice de Estado de derecho 2012 – 2013 que elaboró la organización no gubernamental estadounidense THE WORLD JUSTICE PROJECT los tribunales penales del país se ubicaron en el último puesto del rankin, pues apenas obtuvieron una puntuación de 0.24 sobre 1, por debajo incluso de países de dudosa calida democrática como Zimbabue, Iran o Chinas.

Es una realidad innegable en cuanto a la prestación de servicio de justicia es una crisis ante el Estado(Garavano – justicia Argentina crisis y soluciones) 1997 Esta incapacidad provoca la ausencia de seguridad jurídica, valor y elemento indispensable par un verdadero desarrollo económico y social. De hecho es público y notorio que esta es una de las objeciones más serias que se ha hecho al plan económico de la República Argentina en relación a este punto es que el trabajo comprenderá una propuesta tendiente a lograr un acercamiento a la gente, a la prestación de un servicio y un afianzamiento de las instituciones mediante la creación de una estructura que dificulte prácticas corruptas que aún. Hoy producen sombras sobre la debilidad de un desarrollo político, social, cultural y económico sostenido.

El polémico tema de la crisis judicial en Bolivia ha motivado, en los últimos años, la realización de varios estudios y análisis de expertos en la búsqueda de las principales causas y las soluciones factibles para contrarrestar los efectos perniciosos que conlleva y que genera descontento en la población. La Razón (Edición Impresa Alan E. Vargas Lima) febrero de 2015. Una muestra de ello es el libro El Estado de la Justicia Boliviana. Del Estado Republicano al Estado Plurina- cional (2013) del doctor William Herrera Áñez, quien brindó sorprendentes resultados de encuestas realizadas sobre la justicia en Bolivia.

Así, por ejemplo, a la pregunta de si consideraban que nuestros tribunales respetan la garantía del debido proceso, el 82,74% respondió que no y solo el 17,26% que sí. Consultados sobre si la elección de las autoridades judiciales mejoró la administración de justicia, el 80,14% dijo que no y solo el 19,86 que sí.

c. En el Contexto Nacional

“Cabe mencionar que desde hace mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de políticos poderos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más” (Fabiola Gerrero Chávez biblioteca jurídica).

El sistema judicial peruano es percibido como una de las instituciones mas corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante (Por Joan Torre) noviembre 2014 La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del

fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

Gaceta Jurídica 2004, Boletín Informativo N° 07

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados, según (Walter Gutiérrez C. Director. Gaceta jurídica).

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

d. En el contexto local

Asimismo, en el aspecto local nos permite dar un paso que era necesario. Ante la liberación de personas ligadas a los actos delictivos y la demora en los procesos judiciales que ponen en cuestión la administración de justicia en la región, (DIARIO SIN FRONETRAS) enero 2017, nos indican que los jueces y fiscales se reunieron para afianzar la celeridad y combatir decisiones que se podrían interpretar como impunidad, los operadores del sistema de justicia de la provincia de San Román Juliaca, los jueces superiores de la Corte Superior de Justicia de Puno (CSJP) y fiscales superiores debatieron los principales obstáculos que se presentan en los juicios, ya sea por criterios judiciales polémicos o la actuación fiscal que muchas veces pone en cuestión el trabajo policial.

Los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, presidida por Oswaldo Mamani Coaquira e integrada por Hernán Layme Yépez y Jorge Abad Salazar Calla, coincidieron en adoptar medidas que procuren la celeridad de los procesos penales y el análisis de la deficiencia de los operadores de la justicia penal. Uno de los temas debatidos fue la falta de recursos humanos y logísticos en los despachos fiscales, así como las dilaciones de los procesos penales en las etapas intermedia y de juzgamiento.

También se acordó la flexibilización de los plazos y llevar a cabo una próxima reunión en el mes de febrero, en el que puedan participar el presidente de la CSJP, Oscar Ayestas Ardiles; la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, Guadalupe Manzaneda Peralta y el jefe del Frente Policial Puno, general PNP Roger Tello Ramírez, para tomar acuerdos definitivos en la administración de la justicia en la región.

Asimismo, se acordó hacer extensiva la invitación al director de la Defensa Pública de Puno, al coordinador de la Defensoría Pública de la Provincia de San Román, al decano del Colegio de Abogados de Puno, al presidente de la Asociación de Abogados de San Román Juliaca y a los señores decanos de las facultades de derecho de las universidades del departamento de Puno.

“Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho, que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función a la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011)

“Es así, que el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida en las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de sus contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias

judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

1.2 Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Lograr, determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Enfatizar, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Establecer y determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Acerca de a la sentencia de segunda instancia

4. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y también la postura de las partes.
5. Señalar, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con realce en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Medir de manera determinada la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3 Justificación de la Investigación

La investigación de este trabajo se justifica, porque se evidencia tanto en la esfera internacional, regional latinoamericano, nacional y local, local e internacional, se ha detectado que los integrantes de una comunidad claman justicia, equidad e igualdad ante la ley; sin embargo, la labor de administración de justicia se vuelve más lento, de poca calidad, tildado de corrupción conllevando el subdesarrollo de los países.

La investigación servirá para que los funcionarios tomen una correcta decisión, plantear una reforma según nuestra idiosincrasia y no copiar modelos ajenos a nuestra realidad, pretendemos

con el presente trabajo contribuir en un cambio cualitativo y cuantitativo; si bien, no podremos enfrentar un problema tan complejo con problemas profundas, sin embargo, será las primaras pasos para tratar de contribuir en la tan importante función.

La investigación va dirigida a todos los funcionarios que se dedican seleccionar, contratar y proponer jueces y fiscales, a los jueces y fiscales para hacerles entender la importancia de la administración de justicia eficiente y de buena calidad, a los abogados, a los operadores del derecho y finalmente al destinatario de la justicia que es la población.

Sobre el análisis y crítica de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental establecido expresamente en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993; sujetas a la ley, merced a esta disposición constitucional abordamos el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en un proceso culminado de pensión de alimentos.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial Expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Lima 2019 que comprende un proceso materia de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada que fue apelada por el demandado volviéndose a ratificar en la segunda instancia a favor de la demandante que dispone la ley en estos casos, lo que motivo la continuación del proceso por pago de devengados que también se declaró fundada y cancelada la deuda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda fue, cobro de alimentos de la fecha de 02 de setiembre de 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue declarado fundado la liquidación de alimentos devengados e interés de fojas 159 en virtud de lo indicado, transcurrió 01 año con 20 días. Año, al 2015 setiembre 25.

II. “REVISION DE LA LITERATURA”

2.1 “ANTECEDENTES”

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba, investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones se trata: Que existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, asimismo todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; también no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, junto con ella la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; aún falta preparación a los jueces en relación al tema; la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que se logra con dedicación y esfuerzo propio; si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Gonzales, (2006); de Chile. Investigó: “La Fundamentación de las sentencias y la sana critica”, afirma como conclusiones, que la sana critica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y, que seguramente pasar a ser la regla general cuando se apruebe en nuevo Código Procesal Civil. Asimismo, se añade que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Y finaliza que la forma en que la sana critica se ha empleador por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta partica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como

fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), de Ecuador, investigó: “El Debido Proceso Y El Principio De Motivación De Las Resoluciones/Sentencias Judiciales”, en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los

procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes

públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Álvarez, (2006); de Perú, tratando sobre la “Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución”, establece como conclusiones que: La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social.

También El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. Junto a ello no se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio.

Otra conclusión es la invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse.

Aparte de ello la causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. Le sigue, así Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos

no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país.

Cabe mencionar que también la causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. Y finaliza que en cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

La jurisdicción y competencia.

.(Amparo directo 1869/73. Aurora Eraña de Guzmán Velázquez. 7 de agosto de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Fernando Castellanos Tena. Secretario: Fernando Narváez B. Nota: En el Informe de 1975, la tesis aparece bajo el rubro "JURISDICCION.") La Jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de

que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y competencia y la competencia la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serle atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de partes.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

(Perez, 1018) Históricamente se ha descompuesto la jurisdicción en tres facultades: la *notio*, potestad de conocer el asunto sometido a su resolución, integrada, a su vez, por la *vocatio* (potestad de llamar a juicio), y la *coertio* (potestad de constreñir al cumplimiento del rito procesal); la *juditio*, facultad de juzgar propiamente dicha o aplicación del derecho al caso concreto y el *imperium* (o *executio*), poder de ejecutar lo juzgado, que se dividía en *mero*, poder de hacer efectivas las sentencias en las causas en que recayere pena de muerte, mutilación o destierro, y *mixto*, poder para ejecutar las sentencias dictadas en los juicios civiles o en los criminales cuando la pena impuesta era inferior a las indicadas. Esta concepción de la jurisdicción no encaja en la realidad positiva actual, en la que el órgano jurisdiccional, generalmente, sobre todo en la jurisdicción civil, juzga y ejecutar lo juzgado.

(Perez, 1018) Podemos definir la Jurisdicción como la función pública que ejercen los órganos del Estado independientes o autónomos, a través del Proceso, para conocer de litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordena la ejecución de la decisión o sentencia.

(Couture , 2002). El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

(Couture, 2002). En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un

acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Es un atributo que **implica potestad**, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros.(Derecho Procesal Civil. Editorial Revista de Derecho Privado Madrid. 1950.Vol. II. P.2)

En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.(Derecho Procesal Civil. Editorial Revista de Derecho Privado Madrid. 1950.Vol. II. P.2)

Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia. (Derecho Procesal Civil. Editorial Revista de Derecho Privado Madrid. 1950.Vol. II. P.2)

Ahora bien, **Giusseppe Chiovenda**, señala que la jurisdicción es: “la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.”

2.2.1.1.2. “Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción”

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- A. El fundamento de la Cosa Juzgada.
- B. El principio de la pluralidad de instancia.
- C. El principio del Derecho de defensa.
- D. El principio de la motivación por escrito de las resoluciones judiciales.

2.2.1.1.3. Conflicto de Jurisdicción

(Utrera, 2018). De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil (CPC) de la falta de Jurisdicción, de la Incompetencia y de la Litispendencia. Título I, Capítulo I - Sección V. el Artículo 59. Trata de:

La falta de jurisdicción del Juez respecto de la administración pública, se declarara aun sin oficio, en cualquier estado e instancia del proceso.

La falta de jurisdicción del Juez venezolano respecto del Juez extranjero, se declarara de oficio, en cualquier estado e instancia del proceso cuando se trate de causas que tienen por objeto bienes e inmuebles situados en el extranjero.

En cualquier otro caso, mientras no se haya dictado sentencia sobre el fondo de la causa en primera instancia, la falta de jurisdicción solo se podrá declararse a solicitud de parte.

En todo caso, el pronunciamiento del Juez sobre la jurisdicción se consultara en la Corte Suprema de Justicia, en la Sala Político - Administrativa conforme a Lo dispuesto en el art. 62.

Así mismo en el Artículo 61 del Código Procesal Civil se establece que:

(Utrera, 2018). Cuando una misma causa se haya promovido ante dos autoridades judiciales igualmente competentes, el Tribunal que haya citado posteriormente, a solicitud de parte aun de oficio, en cualquier estado y grado de la causa, declarara la litispendencia y ordenara el archivo del expediente, quedando extinguida la causa.

Si las causas idénticas han sido promovidas ante el mismo Tribunal, la declaratoria de litispendencia pronunciada por este producirá la extinción de la causa en la cual no se haya citado al demandado o haya citado con posteridad.

Por último en el Artículo 62 del Código Procesal Civil, reza lo siguiente:

A los fines de la consulta ordenada, en el artículo 59, el Tribunal remitirá

inmediatamente los autos a la Corte Suprema de Justicia, en la Sala Política – Administrativa, suspendiéndose el proceso desde la fecha de la decisión. La Corte procederá luego de recibidas las actuaciones, a decidir cuestión, lo cual se hará dentro de diez días, con preferencia a cualquier otro asunto.

(Utrera, 2018). Analizando el contenido de éstos tres artículos se puede definir que, un conflicto de jurisdicción es el que se da cuando dos o más jueces o tribunales diferentes, entienden que tienen jurisdicción para dirimir un mismo asunto. Y debido a que un mismo asunto sólo puede ser juzgado una vez, es necesario resolver el conflicto antes de poder resolver el litigio, por lo que debe ser remitido a la Sala Política – Administrativa, para que determine en que Jurisdicción debe ser juzgada la causa, suspendiendo el proceso hasta tanto no se emita una decisión.

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos.

La competencia se define como: “La competencia es la facultad que tiene cada Juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”. (Birhyi, 2018)

La Jurisdicción es la facultad de conocer, juzgar y resolver las causas civiles y criminales, mientras que la competencia es la esfera fijada por el legislador para que la Jurisdicción se ejerza. (Birhyi, 2018)

(Armando, 2018) Define que la competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción. Por ello es que se define como competencia: “la esfera, grado medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza jurisdicción”.

Es la potestad que tiene la persona que está legalmente investida de administración

de Justicia en ciertos y determinado casos, no solo por ser Juez, lo puede ejercer en cualquier caso esto es el criterio de competencia. (Anaxímenes, 2018)

Los cuatro criterios son:

- Criterio por razón de materia
- Criterio por razón de territorio
- Criterio por la razón de la cuantía
- Criterio funcional

2.2.1.2.1.1. Concepto legislativo.

(Anaxímenes, 2018) Refiere que la norma desde una interpretación sistemática e integrada logra definir a la competencia como la potestad de un órgano jurisdiccional para actuar en un caso concreto. La diferencia entre esta y jurisdicción es que no puede haber juez competente sin jurisdicción, pero si un juez con jurisdicción puede carecer de competencia sobre un caso concreto; la jurisdicción no supone la competencia pero la competencia si supone la jurisdicción. La justificación es género y la competencia especie.

2.2.1.2.1.2. Características de la competencia.

Sus características son: Debe estar prevista legalmente, es de orden público, es indelegable y es improrrogable.

- Debe estar fijada previamente por ley: el justiciable debe saber de ante mano que existe un órgano jurisdiccional con competencia atribuida en la ley para conocer del asunto que le aqueja.
- Orden Público: los particulares no pueden disponer de la regla de competencias ni modificarla en cuanto a su distribución.
- Indelegable: los actos atribuidos al juez deben ser cumplidos indefectiblemente por él, salvo excepciones en que puede encomendarse a otros órganos.
- Improrrogable: la competencia no es prorrogable, la distribución pertenece a

la ley y las partes no podrán conferir otras competencias ya sea por la razón de materia, grado o valor a otro órgano jurisdiccional. La competencia es prorrogable solamente cuando en el caso concreto no prima el interés público y las partes, mediante un convenio escrito, hayan elegido otro juez para que conozca el conflicto (expresa), o cuando una de las partes realice actos que impliquen renunciar a la competencia del juez determinado por ley y la otra no se oponga, ej. Interponer demanda ante un juez incompetente y que el demandado no se oponga (tacita).

2.2.1.2.1.3. Fundamentación de la competencia.

(Armando, 2018) El legislador ha considerado diferentes factores para fundamentar el reparto de la competencia, entre ellos podemos mencionar los siguientes:

- a) Criterio Institucional: existe un doble orden judicial fijado por la Constitución, ello da lugar a la justicia ordinaria de cada región y la justicia nacional distribuida en todo el país. La primera existe en la virtud de la reserva efectuada por las regiones que poseen un poder judicial.
- b) Especialización y naturaleza de las causas: Las diversas ramas del derecho se hacen cada día más complejas por la mayor cantidad de situaciones que el ordenamiento jurídico tiene que resolver y por las modificaciones sociales económicas o laborales, ello permite concluir que sería inconcebible que un magistrado tuviera que conocer todas las ramas del derecho y resolver con serenidad y justicia cada una de ellas. A través de la competencia, a cada magistrado se le facilita la tarea de la cuestión a resolver, el objetivo del litigio, el estado civil de las personas, el valor económico de la pretensión. Esto es lo que se denomina competencia material y permite dividir la jurisdicción en civil, comercial, familia, penal, laboral, etc.
- c) Territorio: tampoco es posible que un mismo tribunal atienda los conflictos suscitados en un extenso ámbito territorial o densamente poblado. Surge la competencia territorial por la que se distribuyen zonalmente las causas de una misma materia entre diversos tribunales. Esta distribución persigue la aproximación del tribunal a la persona, cosa o hecho que debe considerarse como el centro del despliegue jurisdiccional en la correspondiente causa en

razón del territorio, la competencia puede distribuirse por el lugar de la cosa, el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento del contrato o lugar del contrato.

- d) Funcional: este criterio se funda en la conveniencia de establecer la diversificación del órgano jurisdiccional para el ejercicio de la función cognoscitiva y la ejecutiva. En los sistemas que se admiten más de una instancia, el criterio funcional se manifiesta en la existencia de tribunales de mérito y tribunales de alzada. Se trata de la competencia por razón del grado y en el fuero de familia permite distinguir entre los jueces de familia y civil; en el fuero laboral entre el Juez de conciliación y arbitraje; entre el fuero civil entre el juez de primera instancia y segunda instancia.
- e) Turno: entre jueces de una misma circunscripción judicial que atienden la misma materia y dentro del mismo grado, existe además otra división del trabajo en virtud de la cual se distribuyen las causas que ingresan. Existen dos métodos: la recepción de causas dentro de un periodo limitado de tiempo y la recepción de un número determinado de causas (se utiliza en materia civil).

2.2.1.2.1.4. La competencia en el ámbito nacional.

Es el aumento de facultades el cual es cedido al juzgador, para poder desempeñar la jurisdicción designado tipo de conflictos o litigios. El juzgador, por el mismo hecho de serlo, es el encargado y titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de conflicto de tipo judicial, sino solo en aquellos e los cual se encuentra facultado por la ley; de ahí que se diga en lo que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos.

Según (Montaner, 2015) En el sentido Jurídico, el Proceso es la esencia del Derecho Procesal, se considera que el proceso es un instrumento constituido por una serie de actos por el que se pretende la resolución de un conflicto previo, mediante la actuación de órganos jurisdiccionales, la ley. El proceso puede ser Civil, Penal, laboral, Administrativo, Contencioso, etc.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002)

(Quisbert, 2010) Indica que el Procedimiento es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los

terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que le atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o una medida de seguridad al procesado averiguado cual sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasma en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada o conforme la ley lo demanda.

El proceso es el modo de llegar a un fin:

- En lo civil restituir el orden, un derecho o satisfacer una pretensión;
- En lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito.
- En lo político y social combatir la delincuencia y educar Jurídicamente al pueblo.

General y gramaticalmente El proceso implica un desarrollo, jurídicamente se conceptualiza como un avance para cumplir con un fin: Componer litigios, satisfacer pretensiones, resolver conflictos y en lo penal descubrir la verdad (Quisbert, 2010).

En una contienda existe táctica y estrategia, en una guerra se aplican estos elementos, como que también en un proceso. La táctica de acuerdo a los avances de procedimiento y la estrategia de acuerdo a los principios más fundamentales del proceso. (Carnelutti, Apuntes Juridicos, 2010).

La palabra proceso se utiliza desde la baja Edad media. Su concepción es moderna. Proceso es igual a progreso “la acción de ir adelante”. Es diferente de Juicio, pero ciertamente guarda relación en cuanto a que el proceso es la acción de ir adelante (continuar) con el juicio mediante un procedimiento debidamente señalado en el marco legal del sitio en el cual se lleva a cabo el proceso. Citando a (Quisbert. E)

El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo, citando a (Carnelutti, Apuntes Juridicos, 2010)

El proceso es el instrumento de satisfacción de pretensiones, desde la perspectiva de

(Guasp, 2010).

El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional, todo esto según (Véscovi, 2010).

El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar Justicia, desde la perspectiva de (Berrios de Angelo, 2010)

2.2.1.3.1.1. El Procedimiento como parte del proceso.

(Carnelutti, 2017) Define que el procedimiento es el proceso en movimiento o en otros términos, el movimiento del proceso, de tal manera que entendamos al procedimiento dentro del proceso, siendo el primero contenido y el segundo continente, explica Carnelutti esto diciendo que una combinación de varios procedimientos (1ra y 2da instancia por ejemplo) pueden concurrir en un solo proceso. El Proceso es la totalidad y el procedimiento la sucesión de esos actos que se dan dentro del proceso. Por ejemplo: Las incidencias como las cuestiones previas tienen un proceso de tramitación y se da dentro de un proceso judicial.

(Calamandrei, 2017) Sostiene que los términos “proceso” y “procedimiento”, aun empleándose en el lenguaje común como sinónimos, tienen significados técnicos diversos, en cuanto al procedimiento nos indica más apropiadamente el aspecto exterior del fenómeno procesal, siendo posible que en el curso del mismo proceso pueda, en diversas fases, cambiar el procedimiento.

En el procedimiento destaca la nota de actuación externa, el trabajo propiamente administrativo que se realiza en cualquier actividad jurídica y por lo tanto también pues en el Derecho Procesal. (Calamandrei, 2017)

(Calamandrei, 2017) Por el contrario el concepto de Proceso se ubica más allá de los actos de procedimiento, en razón que exige considerar la estructura y los nexos que median entre tales actos, los sujetos que realizan, la finalidad de los principios inspiradores, las condiciones quienes los producen, los deberes y derechos que están en juego.

El procedimiento de acuerdo con Calamandrei es una sucesión cronológica de actos que se han realizado en el inicio y durante el proceso, es decir, los diversos trámites o “procedimientos”, que se han tenido que efectuar durante el proceso para la consecución de sus fines (la búsqueda de la verdad, realización de justicia, dirimir la controversia, paz social, etc.).

El procedimiento indica el cómo, cuándo, dónde y quienes realizan los actos procesales y de esa forma consigue sucesión cronológica de actos. (Calderon, 2017).

A través del procedimiento obtenemos una ordenación de los actos del proceso, que proceden hacia la realización de sus fines. (Calamandrei, 2017).

Entendemos entonces el proceso como el cumulo de actos sucesivos tendientes a un fin, en palabras de Couture ese fin sería obtener una sentencia definitiva con carácter de cosa juzgada, mientras que el procedimiento entendemos la sucesión y orden de esos actos que contribuyen al proceso. (Calderon, 2017).

Cabe aclarar, que la discusión doctrinaria al respecto es amplia, empero, lo aquí establecido sirve de base para la comprensión y delimitación de conceptos Proceso y Procedimiento que en definitiva No son sinónimos. (Calderon, 2017).

2.2.1.3.1.2. Finalidad del Proceso.

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz, así es para (Quisbert, 2010).

Según (Quisbert, 2010), existe *Strictu sensu*, la finalidad del proceso: es en lo civil restituir el orden o un derecho o satisface una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, delincuente y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo.

2.2.1.3.1.3. Naturaleza del Proceso.

Teoría Contractualista. Deriva de la *Litis contestatio* (contrato de litigio) que supone, en forma expresa o implícita, un acuerdo de voluntades entre el actor y el demandado donde fijan los puntos de conflicto de los cuales el pretor no podrá salirse de su

arbitraje.

Entonces esta teoría dice, la naturaleza (fundamento) del proceso está en la Demanda y la Contestación. Existe un contrato en el cual están fijadas las dudas litigiosas, de las cuales el demandado podrá aceptar, rechazar o cambiar, pero nunca cambiar algún punto de litigio.

Critica: Existen procesos que no necesitan demandado, por lo tanto no existiría contestación, como por ejemplo en el proceso de interdicción, en un proceso de rebeldía, etc.

En materia Penal si el imputado no se presenta voluntariamente, mínimo se necesita un mandamiento de comparecencia, así lo entiende (Quisbert, 2010).

En materia civil aun que da su influencia, los jueces usan una Tabla de Traba de Relación Procesal estableciendo los puntos a probar, de los cuales los sujetos procesales nunca se salen en todo el proceso, todo esto desde la percepción de (Quisbert, 2010).

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

(Bustamante, 2001). El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e

independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Origen del debido Proceso legal.

En el trabajo de (Manrique Torres, (s.f)) el proceso debido legal o general (o simplemente debido proceso), estatuido genéricamente como garantía, salió a la luz del mundo del derecho en primer lugar: en el common law inglés, en la Carta Magna de Inglaterra de 15/06/1215 (Concesión Real o cedula del rey Juan Sin Tierra ingles), por la cual se comprometió con los nobles ingleses, a respetar sus fueros e inmunidades y a no disponer su muerte, prisión y confiscación de sus bienes, mientras dichos nobles no fuesen juzgados por sus iguales); y en segundo lugar: aparece expresamente en la Quinta Enmienda de la Constitución política de EE.UU. de 1787 – Carta de Derechos (la misma que prohíbe los juicios repetidos por el mismo delito y los delitos sin el debido proceso legal, así como también, el que una persona acusada no este obligada a atestiguar contra si misma).

2.2.1.5.3. Definición del debido proceso.

Para Devis Echandía, citado por Sarestegui Urteaga, el concepto de debido proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones: i) dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) intermediación del juez sobre material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) aceleración del proceso en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces mediante licencia previa, v)

carácter inquisitivo en materia de pruebas, vi) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite, si aquello no cumple oficiosamente, viii) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, ix), amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos especiales innecesarios, xi) el principio de los dos(2) instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil.

Mencionado lo dicho por (Manrique Torres, (s.f)). Por nuestra parte, consideramos que el debido proceso general es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir el desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúan su finalidad que es la justicia. Consecuentemente, queda claro, prima facie, el derecho que tienen los justiciables a un derecho justamente, debido. Sin embargo, tomando como premisa que precisamente la indebididad del mismo lo desnaturaliza/afecta; el etiquetado o denominación del mismo como “debido proceso”, se presenta ciertamente como una autología/redundancia. Así, su concreta designación debe ser únicamente (en pureza): “proceso”.

2.2.1.5.4. Formas del debido proceso.

El debido proceso general posee dos formas: i) “adjetiva o formal”, como garante de un desenvolvimiento o desarrollo procesal debido, y ii) “sustantiva o material”, como garante de una decisión judicial basada o enmarcada tanto en la razonabilidad y proporcionalidad, es decir, garantiza una sentencia justa, así lo señala (Manrique Torres, (s.f)).

Continuando con (Manrique Torres, (s.f)).señala que es necesario dejar constancia que el debido proceso general “formal o material”, conjuntamente con la tutela jurisdiccional efectiva, forman parte de la tutela procesal efectiva (Art. 4 Código Procesal Constitucional peruano: “Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el

proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procesos distintos a los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y de la observancia del principio de legalidad procesal penal”).

2.2.1.5.5. Generalidades del debido Proceso Civil.

(Manrique Torres, (s.f))Indica, “que si bien es cierto que la llegada o reconocimiento legislativo del debido proceso legal en el mundo del derecho (a nivel de casi todos los estados) no pudo ser más aceptada y aplaudida, cabe resaltar que la sola vigencia y posterior como paulatina aplicación del mismo, no garantiza necesariamente que su ámbito aplicativo requerido para que dicho proceso debido se efectivice en las tres modalidades , “i) debido proceso jurisdiccional, verbigracia: debido proceso penal, debido proceso tributario, debido proceso empresarial, debido proceso laboral, debido proceso global, debido proceso ambiental, debido proceso deportivo, debido proceso electrónico, debido proceso militar, debido proceso comunal, debido proceso arbitral; entre otros; ii) debido proceso administrativo, y el iii) debido proceso corporativo particular. Lo cual resulta muy preocupante, ya que en la actualidad, si bien es cierto que la Constitución Política peruana reconoce al debido proceso legal (o general) e implícitamente a los debidos procesos específicos, el Tribunal Constitucional peruano, a la fecha, únicamente ha desarrollado los debidos procesos (específicos)1 administrativo y constitucional”. Así, consideramos imprescindible urgente e insoslayable, la plasmación o aterrizaje del debido proceso general pero en las canteras de derecho civil: esto es, desarrollar la temática del debido proceso civil, a efectos de hacerlo palpable, aplicable y efectivo más allá de su mera denominación como tal.”

(Manrique Torres, (s.f)) Sostiene lo acotado, en la distinta naturaleza que embarga a los principios del derecho procesal legal o general, en sus distintas modalidades. En tal sentido, tenemos a bien mostrar la distinta naturaleza de, por ejemplo, solo un principio: i) el principio in dubio pro reo, en el debido proceso penal, ii) el principio in dubio pro operario, en el debido proceso laboral, iii) el principio in dubio pro administrado, en el debido proceso administrativo, iv) el principio in dubio pro consumidor, en el debido proceso de la libre competencia y defensa efectiva del consumidor, v) el principio in dubio

pro contribuyente, en el debido proceso tributario, vi) el principio in dubio pro legislatore, en el debido proceso constitucional, vii) el principio in dubio pro libertate, en el debido proceso corporativo particular, viii) el principio in dubio pro fisco, en el debido proceso aduanero, ix) el principio in dubio pro natura, en el debido proceso ambiental, x) el principio in dubio pro signo priori, en el debido proceso de propiedad industrial, xi) el principio in dubio pro debitoris, en el debido proceso concursal, xii) el principio in dubio pro possessore, en el debido proceso patrimonial, xiii) el principio in dubio pro disciplinado, en el debido proceso sancionador, xiv) el principio in dubio pro conventione consecuente de la internacionalidad, en el debido proceso mercantil uniforme internacional, xv) el principio in dubio pro civi, en el debido proceso electoral, xvi) el principio in dubio pro filii, en el debido proceso familiar, xvii) el principio in dubio pro communitate, en el debido proceso internacional, xviii) el principio in dubio pro asegurado, en el debido proceso de seguros, xix) el principio in dubio pro disciplinado, en el debido proceso disciplinario; etc. Consecuentemente, queda claro que los principios no son iguales en las diversas modalidades del debido proceso general, esto es, de sus respectivos debidos procesos específicos.

2.2.1.5.5.1. Fundamento del debido Proceso Civil.

(Manrique Torres, (s.f)) Sostiene que. El basamento y justificación de validez y vigencia del debido proceso civil, se encuentra en la Constitución política peruana, cuando reconoce al debido proceso (legal), en el inciso 3 de su artículo 139°, en el cual refiriendo a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. En tal sentido, al reconocer la Constitución Política peruana al debido proceso general o legal, se debe entender que cada rama del derecho (en su correspondiente derecho adjetivo) deberá hacer suyo dicho postulado pero adecuándolo a su naturaleza, es decir, en el presente caso, en el debido proceso civil.

Se señala por (Manrique Torres, (s.f)) Otro contundente aporte al reconocimiento del debido proceso civil, constituye la inclusión del Título Preliminar en el Código Procesal Civil peruano vigente (T. P., CPC), el cual incluye lineamientos y principios del

mismo. Sin embargo, dado que aún la legislación peruana no presenta un integral, desagregado, sistematizado y consolidado desarrollo (no solo legislativo) del debido proceso civil, es preciso tener que tomar en cuenta la parte pertinente de la Ley Orgánica del Poder judicial peruano (LOPJ).

2.2.1.5.9. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- A. Intervención de algún juez independiente, responsable y competente.
- B. Un juez debe ser sensato, consiente, responsable pero sobre todo debe ser competente en la medida que ejerce dicha función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución.
- C. Citación o emplazamiento valido.
- D. El Derecho a ser oído, también conocido como derecho a audiencia.
- E. El Derecho a tener la igual oportunidad probatoria.
- F. El Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
- G. Derecho a que se dicte una resolución fundada.
- H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

2.2.1.6. El proceso Civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

.Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Zavaleta, 2002)

.También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos..(Ticona, 1994)

2.2.1.8. Alimentos en el proceso único

“El decreto Ley 26102, regula el código del niño y adolescente, incorporando dicho código instituciones modernas referente a menores de edad en cuanto a

nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia” (Carbajal, 2018).

Así recoge instituciones básicas como son:

El Sistema Nacional de atención integral al niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor de los niños.

- a) Aclara, ordena y da coherencia a las instituciones reguladoras del código sustantivo como son: La Patria potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- b) Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.
- c) Y en cuanto a lo adjetivo, el libro cuarto, consagra la administración de justicia especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal, podemos encontrar allí:

- c.1 Una administración de justicia jueces y salas especializadas (salas de familia)
- c.2 Hay una nueva adecuación a nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros.

El Proceso Único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual he interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo. Así, según Guasp, el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de jurisdicción. Como señala Couture, el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

El proceso sirve al individuo para satisfacer sus aspiraciones de tener un instrumento idóneo para asegurar su fe en el derecho, pues se le ha desprovisto de la facultad de hacerse justicia por su propia mano, recurriendo al acto de la autoridad pero el proceso en un mismo plano tiene una función pública y a sus fines que son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica, con el proceso logramos concretar los fines del Derecho: Justicia, Seguridad y paz, conforme lo señalaba Carlile, Le Fur y Mirceau Dj Wara (en su obra los fines del derecho (s.f))

Es clara la relación existente entre el Proceso Único y el nuevo Código Procesal en conjunto. Entre las características fundamentales del libro cuarto podemos destacar las siguientes:

1. La administración de justicia establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado del Niño y el Adolescente y la Sala de Familia. Art. 156,157, CN.

2. El Juez tiene rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso; desarrolla e imparte partes ordenes en el proceso (art. II. Tit. Pr. CPC), (160CN) Tiene como apoyo a la policía judicial, a la oficina Medica Legal, al Equipo Multidisciplinario, independientemente a las que son inherentes con el apoyo de su actividad, regulando el Código Procesal Civil (art. 160, 161 CN).El fiscal también tiene una función importante; Su función es regulada en el art 162; debe velar por el respeto y garantías de los derechos del Niño y el Adolescente, promoviendo el oficio y la petición de parte las acciones legales pertinentes, siendo estas judiciales o extra judiciales, la idea pretende que los fiscales desarrollen un trabajo más funcional. Que su trabajo no se limite a ver el trámite de los expedientes buscando (como sucedía) “fallos procesales”, muchas de ellas infundadas en sus (previos).

En relación al abogado defensor, en el art.72 se establece que ningún al que se le atribuya una infracción, podrá ser juzgado sin la asesoría legal de un abogado defensor, asunto vinculado más bien al aspecto punitivo.

El proceso único se caracteriza también:

1. Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
2. Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tit. Pr. Del Código Procesal Civil. Esto permitirá una “Justicia con rostro humano”.
3. Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
4. Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
5. Se debe escuchar al niño en todo el proceso, su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación del deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
6. El Juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200,201) los cuales han sido regulados por el Código Procesal Civil y se aplicara al Código del Niño y el Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento de domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205)

Las amplias facultades del juez implican que puede adoptar medidas para proteger al niño

como el caso del art. 201, que es muy amplia pero sus resoluciones siempre serán debidamente fundamentadas. Esta regla, también la encontramos en el Tit. Pr. Del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.1. Las Garantías en el Proceso Único

El proceso señala Couture, es por sí mismo un instrumento de tutela del derecho. Lo grave, según el autor Italiano Satta es que el derecho sucumba ante el proceso y el instrumento de tutela falle en su cometido. Debe haber seguridad de que el proceso no opaque al derecho sustantivo. Las constituciones modernas han preparado mecanismos para evitar tales circunstancias. En el caso de los art. 87 y 236 de la Constitución vigente en el Perú, que consagra el principio de la jerarquía de normas. Así el proceso como instrumento de justicia no puede desvirtuar los derechos supremos consagrados en la Carta Magna. Las garantías de Administración de justicia recogida en el art. 233 de la Constitución son producto de un laborioso desarrollo, la garantía constitucional supone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. (Carbajal, 2018)

Específicamente, en cuanto a las garantías del proceso referido al Proceso Único, podemos afirmar, en términos generales que sea han recogido aquellos que son aplicables conforme a su naturaleza, contemplados en art. 233 de la Constitución.

Destacamos por ejemplo la instancia plural. En cuanto a ella se ha establecido la existencia del juez especializado y del tribunal de menor (última instancia). A la segunda instancia se accede mediante la apelación. No hay tercera instancia.

Sin embargo, aun cuando no está expresamente mencionado, la remisión en el art. 206 CN, nos permite establecer que cabe el Recurso de Casación, el cual está regulado en el art. 384 y siguientes de Código Procesal Civil.

Sería deseable que este recurso o se permitido tácitamente mediante simple remisión y concordancia, sino de modo expreso, esto podría ser materia de algunos cambios en el texto de la ley. En cuanto a la garantía del debido proceso esta surge de la propia constitución y está también recogida en el Tit. Pr. Del Código Procesal Civil y, además en el art. 9 del Tit. Pr del Código del Niño y el Adolescente, asunto que merece una amplia difusión y que todo debemos tomar nota por su gran importancia; cuando se afirma que “el Estado garantiza un estado de administración de justicia especializada en el niño y el adolescente”, y que “los casos sujetos a resoluciones judiciales

y administrativos en los que están involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”. (Carbajal, 2018)

En cuanto a la garantía relativa de la unidad y exclusividad de la actividad jurisdiccional, el Proceso Único deberá tramitarse de conformidad con los art. 156,184 y 185 del CN.

En cuanto a la motivación escrita de la Resolución, se presenta constantemente, como es el caso de art. 201, primer párrafo: “En Resolución debidamente fundamentada, el Juez dictara las medidas necesarias para proteger el derecho del niño”.

En cuanto a que el Estado provee la defensa gratuita de personas de bajos recursos, se ha contemplado el art. 170, referido al abogado defensor o abogado de oficio, quien se encarga de brindar apoyo judicial al niño y el adolescente, igualmente el art. 171 recoge la garantía constitucional.

En cuanto a la obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se quiere en los procesos, esta se produce por orden del Juez o por aplicación del Tit. Pr. Se establece los art. 7 y 8 la obligatoriedad de la ejecución de los principios y derechos del CN y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el interés superior del Niño.

La garantía referida a la prohibición de ejercer la función judicial por quien no ha sido nombrado de forma prescrita por Constitución y la ley está recogida en el art. 156 y 158.

(Carbajal, 2018). En cuanto al derecho de toda persona de uso de su propio idioma el ya mencionado art. 9, segundo párrafo señala: “Cuando se trate de casos de Niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observara, además de los principios contemplado en este código, sus usos y costumbres y, en lo posible, se consultara con las autoridades a las que pertenecen a la cual pertenece”, nos permite establecer que sea considerada debidamente esta garantía.

En definitiva, estas breves líneas son una presentación que requiere un desarrollo posterior, al cual estamos obligados, desde que asumimos la responsabilidad de participar en la elaboración del Nuevo Código del Niño y el Adolescente.

1. Constitución Política del Perú.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 4° señala la protección que ejerce la Comunidad y el Estado en favor del niño, el adolescente, la madre y el anciano cuando se encuentren en estado de abandono, indicando, además el deber que tienen los padres de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos. Está determinada como una norma de protección de individuos por la sociedad, la cual se da especialmente a las personas en estado de abandono

Taxativamente, el artículo antes indicado y el artículo 6°, señalan:

Artículo 4°.- La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Art. 6°.- "... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres... "

Es de destacar que en nuestro país existen dos procesos de alimentos: uno regulado por el Código Procesal Civil y que utiliza la vía procedimental sumarísima, con características especiales, y otro normado por el Código de los Niños y los Adolescentes que utiliza la vía procedimental del proceso único que prevé dicho Código.

2. Código Procesal Civil

El Código Procesal Civil en el Capítulo II del Título III de la Sección Quinta, artículos 560 a 572, regula lo relacionado al proceso de alimentos. Así establece aspectos como la competencia (560°), representación procesal (561°), auxilio judicial (562°), prohibición de ausentarse (563°), informe del centro de trabajo (564°), anexo especial de la contestación (565°), ejecución anticipada (566°), intereses y actualización del valor (567°), liquidación (568°), demanda infundada (569°), prorrateo (570°), aplicación extensiva (571°) y garantía (572°).

De estos artículos, es el 566° el que establece la forma de pago de la pensión de alimentos. "Artículo 566°.- Ejecución anticipada.- la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. No son de aplicación los artículos 802° al 816°."

3. Código de los Niños y Adolescentes

Modifica la definición de los Alimentos contenida en el art. 472° del Código Civil vigente al considerar la recreación del niño o del adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto, señalando que es obligación de los padres el prestar alimento a los hijos, y en ausencia de éstos están obligados los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta tercer grado y otros responsables del niño o adolescentes (que puede ser el tutor o graduador).

Los artículos señalan lo siguiente:

"Artículo 101.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo, de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto."

"Artículo. 102.-Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente:

Los hermanos mayores de edad

Los abuelos

Los parientes colaterales hasta de tercer grado

Otros responsables del niño o adolescente."

Con respecto a la forma cómo se debe llevar a cabo el proceso de alimentos, este código señala como juez competente al Juez especializado a quien le da la atribución de conocer procesos en trámite hasta cuando el alimentista haya cumplido la mayoría de edad.

Fermín Chunga Lamónja, en su Libro Derecho de Menores establece que este artículo fue redactado sin conocer la realidad nacional motivando la sobrecarga de procesos por alimentos en los juzgados del niño y del adolescente en Lima metropolitana, lo que originó que los jueces hicieran conocer el perjuicio para el alimentista.

Mediante Ley 26324 se les faculta a los Jueces de Paz Letrados a conocer los procesos que se inicien sobre alimentos cuando la relación familiar invocada se encuentre fehacientemente acreditada. En los demás casos lo conocerá el Juez de los Niños y Adolescentes.

Se señala además que el proceso a seguirse por alimentos es el de proceso único. Sin embargo, se debe tener presente que los Jueces de los Niños y adolescentes se caracterizan por ser eminentemente tuitivos, teniendo la obligación de velar en forma inmediata de los niños y adolescentes. El proceso único tiene mucha similitud con el proceso sumarísimo. En la actualidad, el formulismo reemplaza la función tutelar que tiene el juez y que es característica del derecho de menores: la informalidad.

El artículo 106° del Código de Los Niños y Adolescentes establece que " el proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente código".

4. Código Penal

El Código Penal en el artículo 149° tipifica el delito de Omisión de Asistencia Familiar de la siguiente manera:

"Artículo 149°.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

III. DOCTRINA

El derecho de los alimentos consagrado en el Código Civil de 1984 y en el Código de los Niños y Adolescentes es considerado por diversos juristas nacionales como un derecho personalísimo que, dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él, acompañándolo en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta y que va a determinar que el derecho o la acción a que da lugar sea imprescriptible de modo tal que, en tanto exista el derecho, existirá la acción para ejercerlo.

La obligación alimentaria es personal porque, si bien la razón de ser de los alimentos radica en el estado de necesidad del alimentista, es verdad que la personal vinculación que éste tiene con aquél es lo que origina su obligación jurídica la cual por ser personal termina

con la muerte de cualquiera de los sujetos vinculados por cuanto deja de ser persona jurídica y titular de las obligaciones.

La omisión de asistencia familiar es un delito que se produce contra la familia por el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos por la Constitución y demás preceptos legales; específicamente se protege los deberes de tipo asistencial donde prevalece la idea de seguridad de las personas afectadas.

El abandono de familia representa un atentado contra el concepto civil de asistencia familiar que origina la intervención estatal para garantizar el cumplimiento de los deberes familiares.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

“La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración”.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido,

1997, p. 331).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2.” Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

I. Introducción”.

El Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley N° 26872 “Ley de Conciliación”, ha modificado varios artículos del Código Procesal Civil, entre los que se encuentran, sus artículos 468, 493 y 555, suprimiendo la etapa de la conciliación en audiencia y el procedimiento procesal para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil.

El asunto de fijación de los puntos controvertidos, que ahora nos ocupa, antes de la modificación, ha sido un tema gaseoso o indeterminado, al que no se ha dado una debida trascendencia, siendo un tema modular muy importante en el proceso.

Esos puntos controvertidos representan, simbolizan representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en lo que es un proceso, facultan al juzgador el establecer cuáles van a ser los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que Si cumplen los requisitos (Cf. Art. 190 CPC); lo que también consiente determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de Litis y lo sentenciado en la resolución judicial por el Juez, de tal manera que fijar esos puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de suma importancia por lo que es trascendental en el desarrollo de un proceso, al ser la conexión entre la pretensión de las partes y la decisión judicial o referida Sentencia que los estima, busca respetar los principios de jerarquía de cada norma así como su congruencia (Art. 50.6 del CPC).

Sin embargo, a este tema, al menos pensamos que hasta el momento, no se le dio mayor relevancia, pese a que dentro del proceso civil, la determinación de los puntos controvertidos es de un carácter obligatorio, motivo por el cual consideramos que no existe mayor estudio al respecto, fijando muchas veces que se convierta en un formalismo sin un mayor criterio técnico procesal, estableciéndose como punto controvertido a la propia pretensión. En conclusión, en el análisis de una sentencia en sede de apelación, los puntos controvertidos son relevantemente importantes porque permiten, como si fuese un test, evaluar la congruencia en la sentencia y además si es que la actividad probatoria ha pasado por la valoración y si ha cumplido o no su finalidad.

Para plantear el tema abordado empezamos por precisar, ¿Qué es la pretensión, que es la prueba y que son los puntos controvertidos?.

II. La pretensión.

Es la declaración de voluntad de una persona por la que se solicita la actuación del órgano jurisdiccional frente a otra persona determinada. La pretensión es la parte central del proceso es la que delimita el contenido del mismo. Peyrano señala: “a diferencia de la acción que es un derecho, la pretensión procesal -que debe distinguirse de la pretensión material que simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido- es una manifestación de voluntad a través de la cual alguien reclama algo ante el órgano jurisdiccional y contra otro”[2]. Monroy Galvéz define la pretensión desde dos dimensiones: “pretensión sustancial o material como el acto de exigir algo a otro –antes de un proceso-, siempre y cuando tenga calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica; En cambio la pretensión procesal se da cuando esta exigencia es a través del Estado es decir vía órganos jurisdiccionales la misma que se materializa con el escrito de la demanda.”[3]. A lo mencionado, debemos agregar que en un proceso, una vez iniciado, la pretensión manifestada en la demanda es el antecedente más antiguo de los puntos controvertidos, pues el hecho o hechos que lo sustentan serán negados o al menos debatido, en la forma y modo en el cual sucedieron realmente, para entender esa noción debemos tener presente que la pretensión procesal tiene 2 elementos, el primero es la razón, que comprende: i) La fundamentación jurídica y, ii) Los fundamentos de hecho, que otros la denominan como causa petendi, ius petitum o ius petitium y, el objeto de dicha pretensión, el vendría a ser el petitório o pedido concreto que alega a lo que el demandante considera lo

que le es debido y el “hecho” no es sino el acontecimiento o suceso que se ha provocado en la realidad, teniendo existencia propia, sea esta material e inmaterial; esto no quiere decir que todos los hechos sean pasibles de ser probados, es fundamental tener presente que los hechos, en medida que sean relevantes para un proceso, antecedan siempre a éste.

En este orden de ideas los hechos que se incorporan al proceso, de acuerdo al Código Procesal Civil además de las expuestas en la demanda, contempla otras posibilidades que ingresen también al proceso: a) los hechos que la parte demandada proponga al momento de contestar la demanda o reconvenir (inc. 2 y 4 del art. 442 del CPC); los hechos que el actor exponga al momento de contestar la reconvención (art. 445 del C.P.C) y, c) los que cualquiera de las partes incorpore como hechos nuevos (art. 429 del CPC).

Los hechos afirmados deben ser probados, en efecto respecto a los argumentos de hecho, la doctrina señala que existen: i) los sustanciales necesarios para que la pretensión sea amparada (determinan la razón) y, ii) accesorios o circunstanciales, son aquellos que en todo caso de no enunciarse en la demanda, no impiden que la causa petendi resulte claramente determinada; entonces son los sustanciales los que denotan importancia, porque es en base a ellos que se va a elaborar o determinar cuáles son los puntos controvertidos, que a su vez va a delimitar la actividad probatoria en el proceso (art. 188 del CPC) y en los que se apoya la decisión judicial (art. 200 del CPC).

Tomando en cuenta lo anterior, concluimos que una pretensión se sustenta en uno o varios hechos sustanciales, los mismos que van a ser materia de prueba conforme así lo establece el artículo 188 del CPC, caso contrario, si no se prueban los hechos que sustenta una pretensión la demanda será declarada infundada (art. 200 del CPC).

III. Prueba.

Es el medio por el cual se busca lograr la convicción sobre la circunstancia de un hecho específico, en tanto el objeto de la prueba son los hechos alegados por las partes y su función es demostrativa, es decir, la prueba está dirigida a evidenciar la verdad o falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes, dicho de otra manera, mediante la prueba se

recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acontecidos ex ante el proceso, pero no todos estos medios probatorios son considerados por el juez, esto quiere decir que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: i) la oportunidad, es decir deben ser ofrecidas en lo que conocemos como actos postulatorios, salvo disposición legal fijada como excepción (art. 189 del CPC); ii) la pertinencia, deben hacer referencia a los hechos o la costumbre cuando esta sustenta la pretensión (art. 190 del CPC) y, iii) la legalidad

IV. Puntos controvertidos.

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvencional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvención-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

Podemos concluir señalando que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

V. Mecanismo procesal de la fijación de los puntos controvertidos.

Antes de la modificatoria introducida por el decreto legislativo mencionado, esta tarea importante, requería de una audiencia especial para tal fin, donde el Juez, con intervención de las partes, fijaba los puntos controvertidos (arts. 468 y 493 del CPC).

A partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1070, los artículos antes referidos han

sido modificados [4], de cuyo texto se advierte, que una vez notificadas las partes con el auto de saneamiento procesal, dentro del plazo de 3 días, propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos, con o sin la propuesta el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos (quiere decir que las partes no están obligadas a fijar sus puntos controvertidos).

Esto significa que el Juez emitirá un auto contenido en una resolución, en donde evidentemente motivará su decisión (lo que no sucedía en la audiencia destinada para tal fin), este hecho reafirma la importancia de la fijación de puntos controvertidos en el proceso y la posibilidad de que sean las partes quienes propongan y/o cuestionen esta decisión judicial, aspecto medular del proceso, lo que en definitiva contribuirá a que exista mayor coherencia en el proceso, determinando además la actuación probatoria del mismo.

Sin embargo, es evidente el sacrificio de la oralidad y la intermediación que estaban presentes en la audiencia antes de la modificación, lo que daba al Juez la oportunidad de escuchar a las partes e ir depurando el conflicto a lo esencial para su resolución. Es de esperar también que en el nuevo esquema se genera una fuente de impugnaciones relacionada a la fijación de puntos controvertidos que la jurisprudencia deberá ir regulando. Los puntos controvertidos determinados fueron:

El pago de alimentación en el n° 01689-2014-0-2111-jp-fc-04, del distrito judicial de Juliaca – Puno.2014.

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la

exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la

existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

b. El sistema de valoración judicial.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

2.2.1.10.7. “Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio”

2.2.1.10.7.1. “Documentos”

A. “Definición”

La prueba documental penal es el acto cierto, contundente, instrumental, significativo, interpretativo, lícito y necesario para el esclarecimiento de actitudes, responsabilidades, situaciones, manifestación de voluntades, relaciones participativas, silencios visuales, gestuales, claves comunicativas, ausencia de comportamientos, hechos naturales, científicos, técnicos, etc. que hayan ocasionado una lesión al ordenamiento jurídico imperante.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

Dentro del proceso esta pretende ser el medio real e idóneo para alcanzar la verdad y obtener una solución efectiva, motivada y justificada de parte del órgano jurisdiccional.

La autoridad o persona quien deba, quiera o pueda probar deberá velar por la

conservación y protección de la prueba con el propósito de no perjudicar a las partes y no estropear el proceso.

En concordancia con la Constitución y Tratados Internacionales suscritos por el Perú, sólo deben admitirse pruebas que sean pertinentes, conducentes, legítimas y útiles. No se permiten excesos.

La prueba documental puede ser: pública, privada, pre constituida y progresiva; esta última es nuestra propuesta en donde señalamos que esta se realiza en actos sucesivos, ordenados y dependientes.

Cabe señalar que al momento de ofrecerse la prueba no debe omitir errores materiales, formales, legales ni crear falsas presunciones que pudieran ser causa de: la simulación, el dolo, la intimidación, violencia, soborno, amenaza, chantajes, abuso de autoridad, extorsión u otro tipo de influencias; aquellas que señala la ley: las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, lo imposible, lo notorio, la cosa juzgada.

No olvidemos que el titular de la carga de la prueba, es el fiscal el cual dirige la actividad probatoria de la investigación y opina sobre los alcances interpretativos de la prueba en juicio oral. Esto último ha evolucionado de acuerdo a los diferentes ordenamientos jurídicos; en el Perú el juez esta facultado a valorar libremente la prueba delimitando sus alcances interpretativos. En la mayoría de los tiempos histórico-jurídico se han presentado abusos, disconformidades y desconfianza con la libre valoración de la prueba documental y por consiguiente creemos que es posible determinar jurídica y técnicamente sus alcances interpretativos basándonos en los informes institucionalmente concertados y aceptados de quienes participan en el análisis interpretativo y significativo de la prueba documental a través de una certificación integral no solo del juez sino de quienes han intervenido en la evolución de la prueba documental. Lo que se pretende es evitar los sobornos policiales, judiciales, fiscales, carcelarios, institucionales etc.

El alcance interpretativo no solo debería estar regulado en el proceso penal sino en las diferentes materias procesales, ya en el futuro cada documento real o virtual nos dirá la significación e interpretación que debemos o deberíamos darle.

B. Clases de documentos

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

C. Documentos actuados en el proceso

Anexo I .a.- Copia simple del DN1 de la recurrente. Anexo I.b.- Copias simples de mi menor hijo I .c .- Acta de nacimiento en original de Huber Roy Ccahuna Tacca

Anexo I.d.- Copias de recibos varios en Fs. 11 Anexo 1 .f.- Constancia de estudios de Huber Roy Ccahuna Tacca

. Anexo 1 .l.g.- Copia simple de la boleta de pago. Anexo I.h.- Croquis de Ubicación del demandado obligado. Anexo I.i.- Copia simple de la Ficha Registral del demandado.

Anexo 11- 01 sobrecerrado, que contiene pliego interrogatorio. Anexo 1.11.- Copia del presente exento

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Definición

Que es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

- El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

- Se convierte una prueba que perjudica a quien la presta y favorable a quien la pide, es la declaración que ante Juez competente hace la parte contraria sobre hechos personales y cuyo reconocimiento es desfavorable a sus intereses

B. Regulación

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El demandado declaro que en honor de la verdad que en ese momento no contaba con un trabajo fijo, realizando trabajos eventuales los cuales dan un ingreso de 380 soles mensuales, asegura vivir en casa alquilada su madre R.B.Q., señalo también que tiene obligaciones que cumplir frente a su menor hija T.D.C.M.(Nro. 01689-2014-0-2111-JP-FC-04)

También se tomo declaración a R.B.Q madre del demandado manifestando que el inmueble en el que viven es alquilado y que es inquilina desde el año mil novecientos noventa y cinco hasta la actualidad(Nro. 01689-2014-0-2111-JP-FC-04)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Definición

Sanchez Velarde (2006) refiere que:

La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciaria dos aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido, e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (p. 682)

—El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del

proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas.

2.2.1.11. “La sentencia”

2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.(Cajas, 2008)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Se encuentra regulada en el artículo 121 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Se encuentran regulada en el artículo 121 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.

Está conformada por la parte:

Expositiva; establece las pretensiones de las partes.

Considerativa; fundamentos de hecho y de derecho.

Resolutiva; decisión del órgano jurisdiccional.

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.11.5.1. El principio de congruencia procesal.

En materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del

inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.(Castillo, s/f)

2.2.1.11.5.2. “El principio de la motivación de las resoluciones judiciales”.

“De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende”:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.5.3.1. Funciones de la motivación.

A través de la motivación toda resolución emitida por el órgano jurisdiccional se encontrará arreglada a ley, es decir; que toda resolución debe especificar el porqué de la decisión tomada, ya declarando fundada o infundada (civil), por otro lado, Lo absuelvan o sentencien (penal).

Asimismo, las resoluciones que estén motivadas coadyubaran a los justiciables a realizar una buena defensa por lo mismo que se está especificando el porqué de la decisión tomada; garantizando así que la resolución no fue dada con arbitrariedad o parcialidad.

2.2.1.11.5.3.2. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.5.3.3. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.5.3.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12. “Los medios impugnatorios en el proceso civil”

2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. Procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos

de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, por ende se fijó un monto monetario el cual debe ser depositado cada fin de mes bajo un número de cuenta dado por el órgano jurisdiccional.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en

estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Que habiéndose declarado fundada la demanda de alimentos en favor del agraviado SOLICITO LA REALIZACION DE LA LIQUIDADACION DE PENSIONES DEVENGADAS MAS LOS INTERESES QUE SE DESPACHO DEBE CALCULAR, que corre desde el día siguiente de la notificación con la demanda, desde el 10 de setiembre del 2014 hasta el 10 de setiembre del 2015, que haciendo la suma de dos mil setecientos sesenta (2,760.00) Nuevos soles, mediante sentencia de fecha 26 de Diciembre del 2014 en forma mensual la suma de doscientos treinta (230.30) Nuevos soles, que debe acudir el obligado A, a favor de su menor hijo H (Expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04)

2.2.2.2. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Ambas sentencias 1 instancias y 2 instancia se basaron SOBRE MATERIA DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01689-2014-0-2111-JP-FC.04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – LIMA.2019.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la materia de alimentos.

2.2.2.3.1. *Definición de Alimentos*

“Normativamente;

1. “Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".
2. “Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Doctrinariamente se define a los ALIMENTOS:

1. ROCA señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales".

2. HINOSTROZA citando a BARBERO indica: " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias".

3. AGUILAR citando a LOUIS JOSSERAND señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

2.2.2.3.2 El derecho de alimentos

2.2.2.3.2.1. Conceptos

El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente por estar unido al estado de familia, presente los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur, E y Ajalcrina, R. 2007, p 35).

Es así que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado. (Cueva, A y bolívar, C. 2014, p.61)

Al respecto Gallegos (2008), sostiene:

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ellos en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede pedir estos alimentos conforme a sus circunstancias es decir considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden en la posición en la vida. (p .409)

2.2.2.3.3 Clases de alimentos

Según, Cueva y bolívar (2014), sostienen la siguiente clasificación;

2.2.2.3.3.1 Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.3.3.2 Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

- a. Congruos. - o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.
- b. Necesarios. - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida.

Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

2.2.2.3.3.3 Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

- a. Permanentes. - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
- b. Provisionales. - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia. (P.14-15)

2.2.2.3.4 Requisitos para la existencia del derecho alimentario

Según Hinostroza (1999), sostiene:

- a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido

para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.5 Pensión alimenticia

2.2.2.3.5.1. Definición y Generalidades

Según Tafur y Ajalcrina (2007), sostienen:

Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. (P. 69)

Por otro lado, resulta preminente mencionar quienes están facultados para realizar una demanda de alimentos:

Según el Código Civil en su artículo 474, sostiene lo siguiente:

- a) Cónyuge; varón o mujer
- b) Ascendiente; tíos, padres, abuelos, etc.
- c) Descendiente; hijos, nietos.
- d) Hermanos.

Razones y justificaciones para solicitar alimentos, estas son;

- a) Vestido.
- b) Habitación.
- c) Recreación.

- d) Asistencia, etc.

Por otro lado, para poder demandar y posteriormente recibir una pensión de alimento se debe cumplir ciertos requisitos.

- a) Aquella persona quien plantea la demanda de alimentos debe probar la necesidad.

- b) Tener vinculo sanguíneo o por otro lado, estar registrado como hijo en ficha de reniec, es decir tener el apellido; probando a si el lazo del parentesco.

Asimismo, es necesario mencionar si dentro de un proceso judicial de Alimentos existiría cosa juzgada;

La respuesta es no porque en cada momento la pensionar alimenticia puede variar, solicitándose a si la variación de la obligación alimenticia; es decir solicitar un aumento de pensión alimenticia o, por otro lado, una reducción de pensión alimenticia.

En consecuencia, se podrá solicitar siempre y cuando;

- a) Las necesidades del acreedor alimentista disminuya.

- b) La necesidad del acreedor alimentario cesó, es decir cuando el hijo o el favorecido hayan adquirido la mayoría de edad o hayan pasado los años de edad siempre y cuando estén estudios superiores y sin interrupción alguna, es decir; no hijos, ni casarse.

- c) Prorratio de alimentos, esto entrara a tallar cuando existan otros acreedores alimentistas, que solicitan pensión de alimentos por lo que debe dividirse en partes iguales.

- d) Se disminuyeron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario, (reducción de pensión de alimentos)

- e) Se incrementaron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario (aumento de pensión alimenticia).

POR LO EXPUESTO, ES PREMINENTE CITAR AL ARTICULO DEL C.P.C.; aplicación extensiva del sub capitulo primero del código procesal civil – que contiene el proceso de alimentos a los procesos de:

- a) Aumento de alimentos

- b) Reducción de alimentos
- c) Prorrato de alimentos
- d) Exoneración de alimentos
- e) Extinción de alimentos

2.2.2.3.5.2 Aumento de alimentos

2.2.2.3.5.2.1 Definición

“El aumento de la prestación alimentaria, es la figura jurídica que faculta al beneficiario alimentario a accionar ante el órgano jurisdiccional para que el obligado alimentario, actualice o reajuste, incrementando el monto de la prestación alimentaria”. (Llauri Robles, 2016).

2.2.2.3.5.2.2 Regulación

Según el artículo 482° del Código Civil, prescribe el reajuste de la pensión alimenticia:

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

La misma norma establece que no es necesario nuevo juicio para el reajuste del monto de la pensión alimenticia, cuando éste se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, ya que se reajusta automáticamente según las variaciones de dicha remuneración.

2.2.2.3.5.2.3. Requisitos para el aumento de alimentos

Según, Llauri Robles (2016), sostiene:

- a. El alimentante deberá de acreditar que sus necesidades han aumentado, es decir que tiene nuevas necesidades básicas.
- b. Asimismo, que en el obligado alimentario ha aumentado sus posibilidades de ingresos económicos.

2.2.2.3.5.3 Reducción y Aumento

Según Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014), sostiene:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo proceso para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (p.323).

La sentencia que establece la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, pudiendo ser modificada posteriormente en el caso que varíen las circunstancias de hecho en las cuales se establecieron.

El artículo 482 del código civil establece la posibilidad de reajustar la pensión alimenticia ya predeterminada, pudiendo solicitarse el aumento o la reducción de la misma en los siguientes casos:

- a. Si aumentan las necesidades del alimentista, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- b. Si aumentan las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- c. Si se reducen las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia.
- d. Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia.

2.2.2.3.5.4 El Prorrato de Alimentos

Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código civil, según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales; el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que le corresponda.

Según Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014), sostienen que pueden ocurrir varios supuestos:

- a. Prorrato de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos; en este caso

se dividirá entre todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades Artículo 482 del Código Civil.

- b. Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.
- c. Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; Este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

2.2 2.3.5.5 Exoneración de alimentos

Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentaria por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Así pues, con la entrada en vigencia de la ley 29486, se exige a cualquier acreedor alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrateo de alimentos, acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado.

Según, Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014), sostiene:

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no puede atender a la obligación sin poner en peligro su

propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Asimismo, tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente en su artículo 483 del Código Civil (p.324).

Para, Castro R. (2006), sostiene:

Es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia. Que también de seguir acudiendo con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia o que, haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia, lo que justifica la exoneración.

2.2.2.3.5.6. Extinción de alimentos

Según Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014), sostiene:

Es el cese definitivo de la obligación alimentaria, sin posibilidad de reaparecer. Procede en los casos de muerte del alimentista o por muerte del deudor. Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista (art.486 del C.C). Con la muerte se pone fin a la existencia de la persona conforme lo establece el artículo 61 del Código Civil, por lo tanto, se extingue su derecho alimentario. Ya que los alimentos son necesarios e indispensables justamente para alcanzar la supervivencia de la persona. Esta norma es de aplicación también en el caso de muerte presunta del alimentista. Mientras que los casos de desaparición y ausencia producen los efectos de la exoneración de la obligación alimentaria. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios. La Extinción de la obligación alimentaria por muerte del obligado (art. 486 del C.C). Al fallecer el obligado se extingue la obligación con respecto al fallecido. Pudiendo subsistir el estado de necesidad del alimentista. En dicho caso, vendría a asumir otro obligado secundario la provisión de los alimentos, tal como lo establece el artículo 475 del Código Civil. Esto no porque haya recibido esa obligación del deudor fallecido, sino porque su vínculo jurídico parentesco) con el alimentista lo convierte en obligado principal.

2.2.2.3.5.7 Jurisprudencias del Peru

1. Son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del

solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)" (Cas. N° 1371-96, Huánuco).

2. PUNTO SETIMO: La obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad. (CAS. N.º 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).
3. "El accionante tiene igual obligación que la madre para atender a las necesidades de los menores, más aún si se encuentran en la etapa de desarrollo escolar" (Expediente N° 1628-97, Lima).
4. No se configura cosa juzgada en procesos de alimentos [Casación 2760-2004, Cajamarca)

Fundamento destacado: Quinto.- Que en tal sentido, la Sala Superior por resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etcétera.

5. Procedencia de Extensión a los Abuelos Paternos Cas. N.º 854-2000-PUNO:

Tratándose de una hija extramatrimonial no reconocida ni declarada, la causa de pobreza del padre no puede obligar al abuelo paterno a prestar alimentos.

6. Acreditación del Estado de Necesidad (CAS N.º 2833-99)

Tratándose de otros alimentistas (Distinto del conyugue), la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y solo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad y solo podrá exigir lo estrictamente necesario si la causa del estado fuere su inmoralidad; mientras que la cónyuge que normalmente puede serlo a partir de los dieciocho años de edad, tiene derecho alimentario como regla general, no obstante lo anterior, para solicitar alimentos cualquiera sea el caso, debe acreditarse el “ estado de necesidad”, las

posibilidades económicas del obligado y precisar la norma legal que establezca la mencionada obligación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y

fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Diccionario de la Real Academia Española, 2001)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Que varía, cambia o se contradice. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las

bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su

contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez

en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – LIMA, 2018, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2016, perteneciente al 18 dieciocho Juzgado de Familia de

la ciudad de Lima, Distrito Judicial de Lima que comprende un proceso sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho y por uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas; donde se observó que la sentencia de la primera instancia declaró fundada en la parte de la demanda; pero fue apelado la sentencia por el demandado concediéndose apelación con efecto suspensivo, sin embargo carece de objeto solicitado y conforme su estado que dispone la Ley en estos casos elevándose de al escalón superior lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia y declarando fundada en todos sus extremos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de

investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – LIMA, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	---------------------------	---------------------------

GENERAL	<p>Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – LIMA, 2019</p>	<p>Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – LIMA, 2019</p>
E S P E C I F I C O S	<p>Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos</p>	<p>Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)</p>
	<p>Respecto de la sentencia de primera instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de primera instancia</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , según los parámetros pertinentes</p>
	<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con</p>

	en la motivación de los hechos y el derecho?	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, , según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno.Lima2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
	<p>VISTOS: La demanda sobre cobro de alimentos que obra en las páginas diez al catorce, formulada por B en representación de su menor hijo H en contra de A</p> <p style="text-align: center;">PETITORIO: Que, la demandante interpone demanda de alimentos en representación de su menor hijo H seguido en contra de A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si</i></p>																	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>viene asumiendo gastos de alimentación, vestido, educación entre otros gastos de su menor hijo ya que la suscrita tengo ingresos económicos que no son suficientes para cubrir dichas necesidades. d) El menor H en la actualidad viene estudiando en el colegio secundario 91 Jose Ignacio Miranda en el segundo grado sección “B” de esta ciudad de Juliaca, la cual requiere muchos gastos tales como el pago de mensualidades matrícula alimentación, vestidos pasajes libros cuadernos entre otros. Etc. e) El demandado tiene posibilidades económicas para acudirnos con una pensión de alimentos, ya que se dedica al comercio de ropas al por mayor y menor en esa ciudad de Juliaca por lo que percibe aproximadamente tres mil nuevos soles mensuales (S/. 3000). f) El demandado D no tiene ninguna otra carga familiar, tan solo el de mantenerse así mismo.</p> <p style="text-align: center;">DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: El demandado A, ha cumplido con absolver traslado de la</p>	<p>las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							
---	---	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, en base a los siguientes fundamentos: PRONUNCIAMIENTO LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS: a) Al punto primero es cierto en forma parcial siempre ha cumplido con sus obligaciones de padre frente al menor alimentista de acuerdo a sus posibilidades económicas. b) Al punto dos, es falso; c) Al punto tercero, que es falso. d) El punto tercero es cierto. e) el Punto quinto; es falso no me dedico al comercio de ropas al por mayor y menor menos percibo la suma de tres mil nuevos soles (S/. 3000.00) f) El punto sexto: es falso tiene obligaciones frente a su menor hija T. HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA: a) primero Que con la actora B.T.R nunca hemos convivido, por lo tanto no he hecho abandono moral ni material sino que el menor alimentista H ha nacido de las relaciones amorosas sostenidas con la demandante en forma esporádica en razón que ella es su mayor. b) segundo El recurrente no se ha olvidado de sus obligaciones de padre frente al menor alimentista H desde la fecha de su nacimiento siempre ha estado acudiendo con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viveres y entregando pequeñas sumas de dinero de acuerdo a sus posibilidades. c) Tercero El recurrente vive en casa alquilada ubicado en el Jirón Salaverry número 532 de esta ciudad junto con mi señora madre R y su abuela I. no tengo un trabajo fijo solo realizo trabajos eventuales de cuyas actividades tengo un ingreso económico mensual de S/.380.00 esa pequeña suma no me alcanza ni siquiera con el monto de acudir con el monto de pensión alimenticia solicitada. d) cuarto; Señor Juan no solo tengo obligaciones frente al menor alimentista H sino que también tengo obligaciones frente a su menor hija T por tanto la pequeña suma de (S/. 380.00) que percibe por trabajos eventuales que realizo al mes no me alcanza para nada, además el recurrente venia cursando sus estudios superiores en la Universidad UNA-PUNO-ESCUELA profesional de Físico Matemático por falta de economía tuve que dejar de seguir estudiando. e) quinto Que el recurrente por el momento estoy trabajando en razón de que el día lunes veintidós de setiembre del dos mil catorce</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>he sufrido un accidente y me encuentro enyesado de la mano izquierda, con descanso medico de veinte días conforme acredito con la receta médica certificado médico y una fotografía a color que adjunto se adjunta, por consiguiente no se encuentra en posibilidades de acudir con el monto de pensión alimenticia solicitada por el demandante.</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</p> <p>Que, la demanda fue admitida mediante resolución número dos, la cual corre en la página treinta y seis de autos; del mismo se confirió traslado al demandado, conforme se advierte de la cedula de notificación que obra en la página treinta y ocho, el cual cumple en absolver conforme a los fundamentos ya señalados, admitiéndose la misma mediante resolución cuatro, de la paginan sesenta y tres a sesenta y seis, con la asistencia de ambas partes, procediéndose entonces a declararse la existencia de una relación jurídica procesal valida, y saneado el proceso, no habiéndose logrado una conciliación por desacuerdo de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes, procediéndose a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar el estado de necesidad del menor H 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado A. Tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal, habiéndose llevado a cabo la audiencia única, ha llegado el momento de emitir la siguiente sentencia. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno. Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>CONSIDERANDO:</p> <p style="text-align: center;">PRIMERO: NORMATIVA</p> <p>APLICABLE AL CASO: Que la pretensión invocada por la demandante está regulada por el Código Civil en su artículo 472, que dispone “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Así mismo el Código de los Niños y Adolescentes (Ley273337) establece en su artículo 93 que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, asimismo dicha norma consagra el Principio de Interés Superior del Niño y de Adolescente en el artículo IX de su Título Preliminar, que debe tomarse en cuenta al momento de fijarse un monto por concepto de alimentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>												<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>SEGUNDO: ANALISIS PROBATORIO: Que en relación a los medios probatorio debe tomarse en cuenta que el artículo 197 del Código Procesal Civil establece “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”</p> <p>TERCERO: PRESUPUESTO PARA OTORGAR UNA PENSION ALIMENTICIA, Y VINCULO FAMILIAR:</p> <p>Que son presupuestos para conceder la pensión de alimentos, en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe darse y acreditar la existencia de un estado de necesidad de quien los pide; y en tercer lugar debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos, además el entroncamiento familiar.</p> <p>Que en caso de autos, ha quedado establecido el vínculo o entroncamiento familiar entre el demandado A, con el menor H, en mérito del acta de nacimiento que obra en la página tres,</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>quien cuenta a la fecha con trece años de edad, el mismo que viene a ser hijo del demandado; en consecuencia, concurre el presupuesto legal previsto por el artículo 93 del Código del Niño y el Adolescente.</p> <p>CUARTO: NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO</p> <p>Que el estado de necesidad del menor H, está probado con la Acta de Nacimiento de la página tres que establece su minoría de edad y como tal su situación de insuficiencia que lo habilita para valerse por sí mismo. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación y capacitación para el trabajo en su condición de niño, más aun si estas condiciones son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de un menor de edad, se presume IURIS TANTUM el estado de necesidad el cual no requiere probanza rigurosa</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues ella fluye de su naturaleza y condición, es decir que se presumen las múltiples necesidades del menor propias de la edad.</p> <p style="text-align: center;">QUINTO: POSIBILIDADES DEL OBLIGADO:</p> <p>Que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos, sin embargo, la Ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos -según lo dispone el artículo 481 del Código Civil-, es decir, no es necesario una prueba acabada de los cuales son esos ingresos; debe estarce a la prueba indiciaria, valora el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga con su familia, el exceso de rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; asimismo se debe tener en cuenta que cuando se trata de menores de edad, por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a quien tiene el deber de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación, pues no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace los necesario para conseguirlos; salvo que yo acredite fehacientemente que el obligado padezca de alguna incapacidad fisica y/o mental que le impide incluso su propio sostenimiento, echo no acreditado en autos.</p> <p>Que, en el caso de autos si bien la demandante señala que el demandado es comerciante y vende ropas al por mayor y menor en esta ciudad. Sin embargo el demandado al momento de contestar la demanda afirma, que no es cierto que trabaja como comerciante vendiendo ropas al por mayor y menor, es falso que tenga ingresos económicos de tres mil nuevos soles en forma mensual, numeral (cinco) sino que realiza trabajos esporádicos teniendo un ingreso de treientos ochenta nuevos soles mensual; el demandado con la partida de nacimiento de la menor T ha acreditado tener otra carga familiar, no precisando si el demandado cumple con enviar los alimentos o si se encuentra a su lado. Así mismo señala el demandado que vive con su señora</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madre y su abuelita en un inmueble alquilado, no señala ni presentando el documento idóneo que los gastos de alquiler lo realice el demandante. En cuanto al certificado médico a las recetas y a la boleta de venta y fotografía adjunta se tiene que el demandado se ha fracturado la mano en la fecha de setiembre teniendo un descanso de veinte días por lo que se tiene que esta incapacidad para trabajar no es permanente sino temporal de veinte días conforme señalado en copia del certificado médico de (página veintitrés).</p> <p>En consecuencia, estando a las afirmaciones contrarias de ambas partes sobre la ocupación he ingresos económicos del demandado, nos remitimos a las medios probatorios que se hayan aportado al proceso; de lo que se tiene la parte demandante no ha acreditado que el demandante tenga la condición de comerciante de ropas al por mayor y menor de esta ciudad y que percibía ingresos mensuales que esta señala en su demanda; empero que está probado en autos que el demandado A, trabaja en forma eventual y por dicha actividad percibe trecientos ochenta nuevos soles por propia manifestación del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado, echo que además ha sido corroborado con la declaración jurada de ingresos; teniendo tiempo libre lo que genera que puede dedicarse en otras actividades por lo que también percibirá otros ingresos adicionales.</p> <p>SEXTO: FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA:</p> <p>Que la cuantía y modo de presentarse la pensión de alimentos se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, norma que concede facultades al Juzgador, para establecer el monto de pensión de alimentos, buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que le rodean, compulsando frente a estas particulares necesidades cuales son las reales posibilidades económicas del obligado. Asia si también se ha precisado en el Exp. N 308-97, expedido por la Corte Superior de Justicia del cono Norte de Lima “Quinto: Sin embargo los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las necesidades de quien los deba dar, no siendo necesario analizar rigurosamente el monto de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos del que deba prestar los alimentos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos ochentauno del Código Civil, siendo además obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece el artículo ciento dos del código del Niño y el Adolescente..”. Estando a lo expuesto, la pensión alimenticia deberá ser fijada prudencialmente, atendiendo a factores como las necesidades acreditadas del alimentista, la edad del mismo, y las posibilidades del demandado.</p> <p>Que estando a lo considerado precedentemente, y estando acreditado que el demandado obtiene ingresos económicos por la actividad que desarrolla, la cual en promedio no supera la remuneración mínima vital (setecientos cincuenta nuevos soles), dado que el demandado si bien señala que no tiene un ingreso mensual esta se encuentra en la edad de poder realizar cualquier actividad económica si mismo se obtiene que el demandado cuenta con estudios superiores más conforme entendiendo que en la localidad donde nos ubicamos dichas actividades comerciales son frecuentes, en todo caso queda claro q el demandado cuenta con una actividad comercial de la cual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obtiene ingresos económicos; si entonces también criterios expuestos por el Superior referente a la fijación de la pensión alimenticia para menores de edad, y atendiendo al caso concreto, la edad del menor, la edad del demandado (treinta y cuatro años – DNI de la página veinticuatro), y que este no ha acreditado alguna situación de discapacidad física permanente o mental que le imposibilite incluso su propio sostenimiento, tomando en cuenta el costo de vida en la actualidad, y que el demandado asumió la responsabilidad de tener un hijo que ahora reclama alimentos, no pudiendo este excusarse en que no tiene ingresos económicos suficientes para poder acudir a su menor hijo se considera prudente fijar una pensión alimenticia en la suma de doscientos treinta nuevos soles (S/. 230.00), monto que se establece en atención a que la pensión fijada cubre de alguna manera las necesidades básicas y más inmediatas del menor, tomando en cuenta en alimentación a un promedio solamente de seis nuevos soles (S/. 6.00) diarios por un mes se debe gastar un promedio de ciento ochenta nuevos soles (S/. 180.00) es decir la pensión fijada alcanzaría para cubrir su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentación en estricto, y algunos otros gastos adicionales, debiendo la madre cubrir otras necesidades del menos, no pudiéndose fijar montos mayores pues la demandante no ha acreditado que el demandado tenga el ingreso que afirma en su demanda, o que cuente con otras actividades que le produzcan ingresos adicionales a lo expuesto por el demandado. Que en ese sentido corresponde ampararse en parte la demanda. Se debe tener como parámetro de referencia el sueldo mínimo vital establecido por el gobierno central, ya que se entiende que el demandado por lo menos percibe un ingreso económico mensual equivalente a esa suma, tomando en consideración que él es persona mayor de edad y que para su subsistencia requiere necesariamente del trabajo o ingreso económico, además no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado de acuerdo al artículo 481 de Código Civil.</p> <p>SEPTIMO: DE LA PREVISION LEGAL:</p> <p>Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registro que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.</p> <p>OCTAVO: COSTAS Y COSTOS:</p> <p>Que en cuanto al pago de costas y costos del proceso, las mismas son de la parte vencida en el Litis, a tenor de lo que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispone en el artículo 421 de Código Procesal Civil, no encontrándose motivo para exonerar de los mismos a la parte demandada. Por estos fundamentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos, las normas que justifican la decisión y evidencia claridad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno. Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>SE RESUELVE:</p> <p>1. Declarar FUNDADA en parte la demanda sobre prestación de alimentos interpuesta por B en representación de su menor hijo H</p> <p>2. ORDENO que el demandado A, acuda a favor del menor H, con una pensión alimenticia de DOCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES (S/. 230), monto que el obligado debe abonar en forma mensual y adelantada; la obligación rige al día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.</p> <p>3. ORDENO al demandado a depositar los montos fijados, en la institución del Banco de la Nación, debiéndose disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante B, por ser representante del menor, cuya cuenta solo servirá para</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p>X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerada en el registro de deudores alimentarios morosos conforme a lo previsto en la ley número 28970 y su reglamento en caso de incumplimiento con la obligación alimentaria.</p> <p>4. Declarar INFUNDADA la demanda en cuanto al exceso del monto de alimentos solicitado. Con costas y costos del proceso. Tómese razón y hágase saber. Actuándose con el secretario que da el titular.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

	<p>representación del menor H, en contra de A y dispone que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de doscientos treinta nuevos soles; y, que viene del cuarto juzgado de paz letrado de la provincia de SAN ROMAN.</p> <p>2. Fundamentos de la apelación por el demandado en forma resumida: a) Que, la sentencia expedida pone en riesgo su propia subsistencia al haber señalado el monto de doscientos treinta nuevos soles, no tiene ningún sustento probatorio y se ha tomado en cuenta que el recurrente tiene obligación frente a su menor hija T y que en la sentencia se ha considerado su carga familiar y también se ha señalado que vive junto con su madre y abuela y no se ha señalado ni sustentado con documento alguno de los gastos de alquiler y que al contestar la demanda ha precisado que no</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
	<p>obligación frente a su menor hija T y que en la sentencia se ha considerado su carga familiar y también se ha señalado que vive junto con su madre y abuela y no se ha señalado ni sustentado con documento alguno de los gastos de alquiler y que al contestar la demanda ha precisado que no</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien</i></p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>tiene solvencia económica, motivo por el cual vive al lado de su madre y abuela en ningún momento indico que paga el alquiler, tampoco menciono que su incapacidad física sea permanente sino que sufrió fractura en una de sus manos y por el momento no puede realizar trabajos forzados; b) Que, para fijar el monto se hizo una serie de apreciaciones subjetivas y que se debe tomar en cuenta que para alimentación solamente a seis soles diarios se debe gastar un promedio de ciento ochenta soles es decir la pensión fijada alcanzaría para cubrir su alimentación y que siempre ha venido cumpliendo con su menor hijo desde un inicio nunca se olvidó y no se ha tomado en cuenta que su ingreso económico es de trecientos ochenta soles y tiene obligaciones frente a su menor hija y que los hijos tienen igual derecho y que los gastos también deben ser asumidos por la parte</p>	<p><i>formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante y demás argumentos que obran en el escrito de apelación.</p> <p>3. Fundamentos de apelación por parte del demandante, en forma resumida: a) Que, no se ha valorado ni evaluado debidamente la norma sustantiva para decidir el monto de alimentos, no se ha tomado en cuenta que el menor alimentista ya cuenta con trece años de edad y que requiere gastos y que el demandado nunca dio un solo centavo a su hijo hasta la fecha, es decir han transcurrido trece años de abandono, haciéndose cargo la recurrente, tampoco se valoró que el demandado se encuentra físicamente perfecto y sin algún impedimento para trabajar, no se ha valorado el costo de vida en la actualidad que si consume solamente desayuno, almuerzo y comida el gasto es de quince soles diarios y mensual es la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles, sin mencionar gastos de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escolaridad, educación, vivienda, vestido pasajes y otros; b) Que, en todo el transcurso del proceso el demandado no ha probado que tenga carga familiar o que este manteniendo a alguien, así como del inmueble alquilado y en cuanto al certificado médico entre otros, solamente muestra que tiene capacidad económica de gastos por lo que tampoco fue valorado debidamente los medios probatorios del demandante, en conclusión no se ha tomado en cuenta ninguna de las pruebas ofrecidas, sino más bien la sentencia ha decidido sobre una base subjetiva y arbitraria, lo que evidencia ha sido desamparado por la suma irrisoria y sobre todo dichos actos hechos y omisiones han vulnerado el debido proceso y demás argumentos que obran en su escrito de apelación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la

cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto, la pretensión, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno. Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. Que por mandato constitucional, el juez debe observar el debido proceso como una garantía de la administración de justicia. Que la carta política consagra en su artículo 139 inciso 3) el principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de igual manera en el inciso 5) establece el principio de la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía de la administración de justicia. Que el artículo 1 del título preliminar Código Procesal Civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”, como es el estado el encargado de administrar justicia este tiene el deber de conceder tutela a todo aquel que le solicite que ampare su derecho.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple.</p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO. Que debe considerarse como premisa que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo 196 de Código Procesal Civil, que establece que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quienes los contradice alegando hechos nuevos.</p> <p>TERCERO. Que concretamente ambas partes, en sus escritos de apelación, no están de acuerdo con el monto dispuesto por la A quo, con los argumentos esgrimidos; sin embargo, se debe tener presente para el obligado, que el</p>	<p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
	<p>hecho que tenga una menor hija, no lo sustrae en lo absoluto de su responsabilidad frente a su menor hijo H y que es expresa responsabilidad del demandado, laborar para proveer de alimentos a toda su prole, más aun que en el itinerario del proceso, se ha demostrado que no tiene incapacidad física ni psíquica permanente que no le permita laborar, tanto más que así lo ha reconocido; y mucho menos su argumento que no “tiene solvencia económica” lo puede</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>											

Motivación del derecho	<p>sustraer de sus obligaciones para con sus hijos, por otro lado la demandante, si bien es cierto, cuestiona también los argumentos de la sentencia, pero en ese extremo se debe tener en cuenta que los alimentos son compartidos entre ambos progenitores y según los documentos de fojas tres y cuatro el menor alimentista, cursa estudios en colegio nacional, lo cual no demanda mayor gasto en su educación, sin perjuicio de indicar que oportunamente y de acuerdo a las necesidades del menor que se incrementaran podrá recurrir en la forma y vía estipulada en la ley, tratándose de un proceso de alimentos, solo se debe verificar las necesidades del menor y las posibilidades del obligado, aspectos que sea han fundamentado debidamente en la sentencia expedida.</p> <p>CUARTO. El artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, establece que es deber de los jueces “fundamentar los autos de las sentencias, bajo sanción de nulidad”, el deber fundamentar implica la labor de realizar un construcción argumentativa que justifique la decisión adoptada; sin</p>	<p><i>cumple.</i></p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>embargo esto no significa que cuando el justificable ni se encuentre conforme con la sentencia pueda alegar la falta de motivación y en este caso hasta solicitar la nulidad de sentencia. En el presente caso, en la sentencia se aprecia una suficiente argumentación fáctica jurídica, por lo que este argumento de la apelación igualmente debe ser desestimado. Por los fundamentos expuestos, y estando a la opinión del señor Fiscal de Familia, la sentencia apelada debe ser confirmada por encontrarse ajustada a Derecho.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno. Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>RESOLUCION: CONFIRMO. La sentencia numero ciento noventa y cinco guion dos mil catorce, obrante a fojas cincuenta y cinco a sesenta, su fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por B, en representación del menor H, en contra de D y dispone que el demandado acuda con la pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de doscientos treinta nuevos soles; con lo demás que contiene, debiendo ejecutarse en los propios términos de la sentencia originaria. SE DEVUELVAN EN EL DIA al Juzgado de origen. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno.2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa); evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita); evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencian claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros de los cuales se cumplen 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, no evidencia mención expresa y clara de a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad

Cuadro 7. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno. Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Mu y	Baj	Me dia	Alt a	Mu y alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Sentencia de 1° Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				

		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						40
									[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
	Motivación del derecho					X	[5 -8]	Baja								
							[1 - 4]	Muy baja								
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		congruencia													
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno. Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Mu	Baja	Med	Alta	Mu		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					39

	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									X	[13 - 16]					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Motivación del derecho						X	[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X	09	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; sobre los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Juliaca, Puno, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 4to Juzgado de paz letrado Sede Anexa Juliaca del distrito judicial de Puno (cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la introducción, se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró La evidencia de los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá; evidencia la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la

claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen De Oliva y Fernández, en Hinostraza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

Respecto a la calidad de su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y

la evidencia claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que se ubicó en rango muy alto, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. Además de ello el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, que, en palabras de Alva J., Lujan, y Zavaleta (2006) nos dice que: “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”y a su vez, de darles el significado adecuado; pues como nos lo indica Colomer (2003), “la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

Esto nos da la visión de que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Entonces la motivación de esta se ha evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo a la arbitrariedad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta;

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

Estos hallazgos, revelan: Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, siendo ambas son de muy alta calidad, la sentencia de primera instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Juliaca- perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta y muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de esta sentencia tiene proximidad con lo que rezan las bases teóricas, pues como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004): (...)Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). Además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide, por ello Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

Respecto a que en la sentencia el pronunciamiento debe evidenciar correspondencia con

la parte expositiva y considerativa, es un poco conflictual, ya que existen varios parámetros que en dichas partes de la sentencia no se cumplieron, lo que hace que la parte resolutive no guarde relación con estas, sino que lo haga con el proceso mismo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la cuarto Juzgado de familia – sede Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial de Puno (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia claridad; mientras que también se encontró 5 de los 5 parámetros previstos; evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso.

De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que también se encontró 5 de los 5 parámetros previstos; evidencia el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión (es)de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia la (s) pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes alta y muy alta calidad, respectivamente.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Es así que se desarrollaron las pretensiones materia de impugnación tanto por la parte demandante y demandada, probándose de esa manera detalladamente los puntos, como bien lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

El juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo basado en un razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad. Por otra parte, no se encontró; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, respectivamente, la sentencia de segunda instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Primer Juzgado de Familia – sede Juliaca.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango bajo y muy bajo, muy alta y muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Analizando estos resultados se puede exponer que cumple con la mayoría de lo que se indican en las bases teóricas, puesto que en esta parte de la sentencia es necesario que los puntos sobre los que se decide sean evidenciados de manera explícita. Como lo establece

Ticona (1994): “Por el Principio de Congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita (diferente del petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior) según el caso. Igualmente, Bacre citado por Hinostroza (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación alta, puesto que cumplió con la mayoría de los parámetros planteados.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre demanda de alimentos; en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz letrado – Sede Anexa Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda pensión de alimentos, en consecuencia, en cuanto a la pensión alimenticia, se fijó en S/. 230.00 nuevos soles a favor del menor H que deberá abonar el demandado de forma mensual y adelantada, deberá pagar el demandado en favor de su menor hijo. (N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró La evidencia de los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; evidencia la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la

motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por el Primer Juzgado de Familia – Sede Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial Puno (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: bajo, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6). (N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04,)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja (cuadro 4) En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia claridad; mientras no se encontró 3 de los 5 parámetros previstos; evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso. De igual forma en la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras no se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; evidencia el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión (es)de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia la (s) pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad. Por otra parte, no se encontró; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Anónimo (s/f). *Administración de Justicia en el Perú según Ipsos – Primera Digital*.

Recuperado en: <http://www.diariolaprimeraperu.com/online/buscarsecciones.php?q=administ-racion-de-justicia-en-el-peru-segun-ipsos>. (17-05-2015)

Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Jr. Dávalos Lisson 135, Lima.

Alsina, H. (1957). *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Ediar S.A. Editores; Bs. As. Argentina; T.I.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. ¿Permisividad o Solución?* [Tesis para optar el grado de Magister]. Lima. Universidad Mayor de San Marcos. [Citado 2011 Marzo 20]. Disponible desde: http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/Alvarez_oe/pdf.

Alca, J y otros. (2006). *Razonamiento Judicial. Interpretación argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Editorial ARA Editores. (2da.ed.). Perú.

Alvarado, A. (s.f). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima. Primera edición. Editorial. San

Marcos.

Arias, J. (1952): *Derecho de Familia. Segunda edición*, Editorial Kraft Limitada, Buenos Aires.

Arias, P. (2002): *Exegesis, Derecho de Familia. Tomo VIII*. Gaceta Jurídica. Lima- Perú.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Arenas M. y Ramírez E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Documento recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Baqueiro, E; y Buenrostro, R. (1994): *Derecho de familia y sucesiones*. Harla S.A., México D.F.

Bossert, A., y Zannoni, E. (1989): *Manual de derecho de familia. Segunda edición*, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

Burgos, J. (2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI*. Civil Procedure Review.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabello, C. (2003) *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: Derecho de Familia. Lima. Perú: Editorial

Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Calamandrei, P. (1996) *Derecho Procesal Civil*, México: Editorial Pedagógica Iberoamericana.

Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Unión. Tipografía Editorial Hispano Americana.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos Sumarisimos y el Derecho Civil*. Lima: Cassan.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Alimentos comentado*. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.

Couture, J. Eduardo, *"Fundamentos del Derecho Procesal Civil"*. 3ra edición. Ediciones de

Palma, Buenos Aires, 1987. p.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chanamé, R. (2006). *Diccionario Jurídico Moderno*. (4ta. Ed) Lima. Perú: Editorial Abogados Editores.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chovenda, G. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil*; Edit. Reus. TII; Madrid- España. Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

De la Oliva A, y Fernández A. (2004). *Lecciones de derecho procesal*. Barcelona

Echandia, D. (2002). *Teoría de la Prueba Judicial*, 5ta Edición, Bogotá, Editorial Temis, S.A. 2002 Tomo I.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. (1986). tomo I. Driskill S.A. Buenos Aires.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica (2005). *Código Civil Comentada*. Tomo II- Derecho de Familia.. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

- Gaceta Jurídica (2005). *Código Civil Comentada. Tomo III- Derecho de Familia..* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.
- Gallegos, Y. Y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia, Primera Edición*, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición)*. Lima: RODHAS.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guasp, J. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. España
- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*; Edit. Labor S.A; Barcelona.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2009). *El Recurso de Apelación en la Jurisprudencia Casatoria*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez Lozano, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2014). *Derecho Procesal Civil , Procesos*

Especiales. LIMA: Ediciones Jurídicas E.I.R.L

Hinostroza, A. (2010). *La prueba documental en el proceso civil*. Editorial San Marcos. Lima-Perú

Hinostroza, A. (2012) *Manual de derecho Procesal Civil*. Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2011). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Jurista Editores. Lima-Perú.

Idrogo, Teófilo. (1994). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Civil*. Marsol Perú Editores S.A.1ra.ed.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Instituciones del Derecho Procesal Civil. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1954. Vol. II. P.2

Jurisprudencia, Exp. 1474-01, 4ta Sala Civil de Lima, 05/03/02 (LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 612)

Kemelmajer, A (1978). *Separación de hecho entre cónyuges*. Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización
148

Panamericana de la Salud.

Llauri Robles, B. M. (2016, 20 de julio). *Actualización de la prestación alimentaria*. Recuperado de <http://leyenderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacionalimentaria/>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Messineo, F. (1954): *Manual de derecho civil y comercial. Tomo III*, traducción de Santiago Sentis Melendo, Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogotá Remis.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B- Semestre 2014-1 - Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (1997). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima. Editorial San Marcos. Primera Edición.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia; Editorial IDEMSA*. (2da.ed.). Lima. Perú.

Placido, A. (1997). *Efectos Patrimoniales del Matrimonio*. SCRIBAS. Revista del Derecho. Arequipa- Perú.

Placido, A. (2002) *Manual de Derecho de Familia*. (2da. Ed.) Lima. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Placido, A. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica. Lima- Perú.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quiroga, A. (s.f.) *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da

Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rico J, y Salas L. (2008). *La Administración de Justicia en América Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida. CERIAJUS.

Rio, B. (2013). *Revista Justicia. Honduras: AJD- Asociación de Jueces por la Democracia*.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez F, Gabriel J; (1950). *Curso di Dereito Procesual Civil*; Vol. II; 2da. Ed; Edit. Saravia; Sao Paulo- Brasil.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil. (Ira. Edición)*. Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rosenberg, L. (1995). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Ediciones Juristas Europa- América.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (Ira. Edición)*. Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima. Editorial San Marcos.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las*

resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Tratado elemental de Derecho Romano, Traducción por Jose Fernandez Gonzales, Editorial Saturnino Calleja, S.A, Madrid,1924, P 613.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Tafur, E & Ajalcrina, R. (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima – Perú.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil*. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I*. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.).
Lima: Editorial San Marcos.

Velásquez, J. (1984): *Procesos civiles de conocimiento. Segunda edición*, Editorial Temis
Librería, Bogotá, Colombia.

Zannoni, E. (1989): *Derecho Civil. Derecho de familia. Tomo 1 Segunda edición*, Editorial Astrea
de Alfredo y Ricardo De palma, Buenos Aires.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Editorial RODHAS. (4ta.ed.). Lima. Perú.

A N E X O S

ANEXO 1

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – LIMA, 2019.

DEMANDANTE: (B)

.....
.....

RESOLUCION N° 09

VEINTISEIS DE DICIEMBRE

DOS MIL TRECE

Resolviendo en la fecha debido a la carga procesal que soporta el Juzgado.

VISTOS: La demanda sobre cobro de alimentos que obra en las páginas diez al catorce, formulada por B, en representación de su menor hijo H, en contra de A.

PETITORIO: Que, la demandante interpone demanda de alimentos en representación de su menor hijo H seguido en contra de A a fin que se ordene que el obligado acuda con una pensión de alimentos mensual de ochocientos nuevos soles (S/.800.00), esto en su condición de comerciante.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Señala como fundamentos de echo de su demanda: a) Que, de las relaciones sostenidas con el demandado D sea procesado al menor H en la actualidad cuenta con trece años de edad respectivamente desde que nació y hasta la actualidad abandono el demandado viene incumpliendo sus obligaciones de padre respecto a su menor hijo dejando toda esta responsabilidad a la recurrente; b) Que el demandado se ha desentendido respecto a sus obligaciones respecto de su menor hijo , dejándolo con completo abandono moral y económico; c) Que, por el abandono moral y material que viene realizando el demandado se ve obligada a tener que soportar toda la carga familiar que está poniendo en peligro su propia subsistencia y la del menor, debido a que la recurrente viene asumiendo gastos de alimentación, vestido, educación entre otros gastos de su menor hijo ya que la suscrita

tengo ingresos económicos que no son suficientes para cubrir dichas necesidades. d) El menor H en la actualidad viene estudiando en el colegio secundario 91 José Ignacio Miranda en el segundo grado sección “B” de esta ciudad de Juliaca, la cual requiere muchos gastos tales como el pago de mensualidades matrícula alimentación, vestidos pasajes libros cuadernos entre otros. Etc. e) El demandado tiene posibilidades económicas para acudirnos con una pensión de alimentos, ya que se dedica al comercio de ropas l por mayor y menor en esa ciudad de Juliaca por lo que percibe aproximadamente tres mil nuevos soles mensuales (S/. 3000). f) El demandado D no tiene ninguna otra carga familiar, tan solo el de mantenerse así mismo.

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

El demandado A, ha cumplido con absolver traslado de la demanda, en base a los siguientes fundamentos: PRONUNCIAMIENTO LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS:

a) Al punto primero es cierto en forma parcial siempre ha cumplido con sus obligaciones de padre frente al menor alimentista de acuerdo a sus posibilidades económicas. b) Al punto dos, es falso; c) Al punto tercero, que es falso. d) El punto tercero es cierto. e) el Punto quinto; es falso no me dedico al comercio de ropas al por mayor y menor menos percibo la suma de tres mil nuevos soles (S/. 3000.00) f) El punto sexto: es falso tiene obligaciones frente a su menor hija T. HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA: a)

primero Que con la actora B nunca hemos convivido, por lo tanto no he hecho abandono moral ni material sino que el menor alimentista H ha nacido de las relaciones amorosas sostenidas con la demandante en forma esporádica en razón que ella es su mayor. b) segundo El recurrente no se ha olvidado de sus obligaciones de padre frente al menor alimentista H, desde la fecha de su nacimiento siempre ha estado acudiendo con víveres y entregando pequeñas sumas de dinero de acuerdo a sus posibilidades. c) Tercero El recurrente vive en casa alquilada ubicado en el Jiron Salaverry número 532 de esta ciudad junto con mi señora madre R y su abuela I no tengo un trabajo fijo solo realizo trabajos eventuales de cuyas actividades tengo un ingreso económico mensual de S/.380.00 esa pequeña suma no me alcanza ni siquiera con el monto de acudir con el monto de pensión alimenticia solicitada. d) cuarto; Señor Juan no solo tengo obligaciones frente al menor alimentista H sino que también tengo obligaciones frente a su menor hija T por tanto la pequeña suma de (S/. 380.00) que percibe por trabajos eventuales que realizo al mes no me

alcanza para nada, además el recurrente venía cursando sus estudios superiores en la Universidad UNA-PUNO-ESCUELA profesional de Físico Matemático por falta de economía tuvo que dejar de seguir estudiando. e) quinto Que el recurrente por el momento estoy trabajando en razón de que el día lunes veintidós de setiembre del dos mil catorce he sufrido un accidente y me encuentro enyesado de la mano izquierda, con descanso médico de veinte días conforme acredito con la receta médica certificado médico y una fotografía a color que adjunto se adjunta, por consiguiente no se encuentra en posibilidades de acudir con el monto de pensión alimenticia solicitada por el demandante.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Que, la demanda fue admitida mediante resolución número dos, la cual corre en la página treinta y seis de autos; del mismo se confirió traslado al demandado, conforme se advierte de la cedula de notificación que obra en la página treinta y ocho, el cual cumple en absolver conforme a los fundamentos ya señalados, admitiéndose la misma mediante resolución cuatro, de la paginan sesenta y tres a sesenta y seis, con la asistencia de ambas partes, procediéndose entonces a declararse la existencia de una relación jurídica procesal válida, y saneado el proceso, no habiéndose logrado una conciliación por desacuerdo de las partes, procediéndose a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1) Determinar el estado de necesidad del menor H
- 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado A. Tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal, habiéndose llevado a cabo la audiencia única, ha llegado el momento de emitir la siguiente sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NORMATIVA APLICABLE AL CASO: Que la pretensión invocada por la demandante está regulada por el Código Civil en su artículo 472, que dispone “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

Así mismo el Código de los Niños y Adolescentes (Ley273337) establece en su artículo 93 que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, asimismo dicha norma consagra el Principio de Interés Superior del Niño y de Adolescente en el artículo IX de su

Título Preliminar, que debe tomarse en cuenta al momento de fijarse un monto por concepto de alimentos.

SEGUNDO: ANALISIS PROBATORIO: Que en relación a los medios probatorio debe tomarse en cuenta que el artículo 197 del Código Procesal Civil establece “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

TERCERO: PRESUPUESTO PARA OTORGAR UNA PENSION ALIMENTICIA, Y VINCULO FAMILIAR:

Que son presupuestos para conceder la pensión de alimentos, en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe darse y acreditar la existencia de un estado de necesidad de quien los pide; y en tercer lugar debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos, además el entroncamiento familiar.

Que en caso de autos, ha quedado establecido el vínculo o entroncamiento familiar entre el demandado A, con el menor H, en mérito del acta de nacimiento que obra en la página tres, quien cuenta a la fecha con trece años de edad, el mismo que viene a ser hijo del demandado; en consecuencia, concurre el presupuesto legal previsto por el artículo 93 del Código del Niño y el Adolescente.

CUARTO: NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO

Que el estado de necesidad del menor H, está probado con la Acta de Nacimiento de la página tres que establece su minoría de edad y como tal su situación de insuficiencia que lo habilita para valerse por sí mismo. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación y capacitación para el trabajo en su condición de niño, más aun si estas condiciones son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de un menor de edad, se presume IURIS TANTUM el estado de necesidad el cual no requiere probanza rigurosa pues ella fluye de su naturaleza y condición, es decir que se presumen las múltiples necesidades del menor propias de la edad.

QUINTO: POSIBILIDADES DEL OBLIGADO: Que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos, sin embargo, la Ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos -según lo dispone el artículo 481 del Código Civil-, es decir, no es necesario una prueba acabada de los cuales son esos ingresos; debe estarce a la prueba indiciaria, valora el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga con su familia, el exceso de rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; asimismo se debe tener en cuenta que cuando se trata de menores de edad, por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene el deber de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación, pues no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos; salvo que yo acredite fehacientemente que el obligado padezca de alguna incapacidad física y/o mental que le impide incluso su propio sostenimiento, echo no acreditado en autos.

Que, en el caso de autos si bien la demandante señala que el demandado es comerciante y vende ropas al por mayor y menor en esta ciudad. Sin embargo el demandado al momento de contestar la demanda afirma, que no es cierto que trabaja como comerciante vendiendo ropas al por mayor y menor, es falso que tenga ingresos económicos de tres mil nuevos soles en forma mensual, numeral (cinco) sino que realiza trabajos esporádicos teniendo un ingreso de trescientos ochenta nuevos soles mensual; el demandado con la partida de nacimiento de la menor T ha acreditado tener otra carga familiar, no precisando si el demandado cumple con enviar los alimentos o si se encuentra a su lado. Así mismo señala el demandado que vive con su señora madre y su abuelita en un inmueble alquilado, no señala ni presentando el documento idóneo que los gastos de alquiler lo realice el demandante. En cuanto al certificado médico a las recetas y a la boleta de venta y fotografía adjunta se tiene que el demandado se ha fracturado la mano en la fecha de setiembre teniendo un descanso de veinte días por lo que se tiene que esta incapacidad para trabajar no es permanente sino temporal de veinte días conforme señalado en copia del certificado médico de (página veintitrés).

En consecuencia, estando a las afirmaciones contrarias de ambas partes sobre la ocupación

he ingresos económicos del demandado, nos remitimos a los medios probatorios que se hayan aportado al proceso; de lo que se tiene la parte demandante no ha acreditado que el demandante tenga la condición de comerciante de ropas al por mayor y menor de esta ciudad y que percibía ingresos mensuales que esta señala en su demanda; empero que está probado en autos que el demandado A, trabaja en forma eventual y por dicha actividad percibe trescientos ochenta nuevos soles por propia manifestación del demandado, echo que además ha sido corroborado con la declaración jurada de ingresos; teniendo tiempo libre lo que genera que puede dedicarse en otras actividades por lo que también percibirá otros ingresos adicionales.

SEXTO: FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA:

Que la cuantía y modo de presentarse la pensión de alimentos se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, norma que concede facultades al Juzgador, para establecer el monto de pensión de alimentos, buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que le rodean, compulsando frente a estas particulares necesidades cuales son las reales posibilidades económicas del obligado. Así si también se ha precisado en el Exp. N 308-97, expedido por la Corte Superior de Justicia del cono Norte de Lima “Quinto: Sin embargo los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las necesidades de quien los deba dar, no siendo necesario analizar rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos ochentauno del Código Civil, siendo además obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece el artículo ciento dos del código del Niño y el Adolescente..”. Estando a lo expuesto, la pensión alimenticia deberá ser fijada prudencialmente, atendiendo a factores como las necesidades acreditadas del alimentista, la edad del mismo, y las posibilidades del demandado.

Que estando a lo considerado precedentemente, y estando acreditado que el demandado obtiene ingresos económicos por la actividad que desarrolla, la cual en promedio no supera la remuneración mínima vital (setecientos cincuenta nuevos soles), dado que el demandado si bien señala que no tiene un ingreso mensual esta se encuentra en la edad de poder realizar cualquier actividad económica si mismo se obtiene que el demandado cuenta con

estudios superiores más conforme entendiendo que en la localidad donde nos ubicamos dichas actividades comerciales son frecuentes, en todo caso queda claro q el demandado cuenta con una actividad comercial de la cual obtiene ingresos económicos; si entonces también criterios expuestos por el Superior referente a la fijación dela pensión alimenticia para menores de edad, y atendiendo al caso concreto, la edad del menor, la edad del demandado (treinta y cuatro años – DNI de la página veinticuatro), y que este no ha acreditado alguna situación discapacidad física permanente o mental que le imposibilite incluso su propio sostenimiento, tomando en cuenta el costo de vida en la actualidad, y que el demandado asumió la responsabilidad de tener un hijo que ahora reclama alimentos, no pudiendo este excusarse en que no tiene ingresos económicos suficientes para poder acudir a su menor hijo se considera prudente fijar una pensión alimenticia en la suma de doscientos treinta nuevos soles (S/. 230.00), monto que se establece en atención a que la pensión fijada cubre de alguna manera las necesidades básicas y más inmediatas del menor, tomando en cuenta en alimentación a un promedio solamente de seis nuevos soles (S/. 6.00) diarios por un mes se debe gastar un promedio de ciento ochenta nuevos soles (S/. 180.00) es decir la pensión fijada alcanzaría para cubrir su alimentación en estricto, y algunos otros gastos adicionales, debiendo la madre cubrir otras necesidades del menos, no pudiéndose fijar montos mayores pues la demandante no ha acreditado que el demandado tenga el ingreso que afirma en su demanda, o que cuente con otras actividades que le produzcan ingresos adicionales a lo expuesto por el demandado. Que en ese sentido corresponde ampararse en parte la demanda. Se debe tener como parámetro de referencia el sueldo mínimo vital establecido por el gobierno central, ya que se entiende que el demandado por lo menos percibe un ingreso económico mensual equivalente a esa suma, tomando en consideración que él es persona mayor de edad y que para su subsistencia requiere necesariamente del trabajo o ingreso económico, además no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado de acuerdo al artículo 481 de Código Civil.

SEPTIMO: DE LA PREVISION LEGAL:

Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas,

sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registro que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

OCTAVO: COSTAS Y COSTOS:

Que en cuanto al pago de costas y costos del proceso, las mismas son de la parte vencida en el Litis, a tenor de lo que se dispone en el artículo 421 de Código Procesal Civil, no encontrándose motivo para exonerar de los mismos a la parte demandada. Por estos fundamentos.

SE RESUELVE:

1. Declarar FUNDADA en parte la demanda sobre prestación de alimentos interpuesta por B en representación de su menor hijo H.
2. ORDENO que el demandado A, acuda a favor del menor H, con una pensión alimenticia de DOCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES (S/. 230), monto que el obligado debe abonar en forma mensual y adelantada; la obligación rige al día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.
3. ORDENO al demandado a depositar los montos fijados, en la institución del Banco de la Nación, debiéndose disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante B, por ser representante del menor, cuya cuenta solo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerada en el registro de deudores alimentarios morosos conforme a lo previsto en la ley número 28970 y su reglamento en caso de incumplimiento con la obligación alimentaria.
4. Declarar INFUNDADA la demanda en cuanto al exceso del monto de alimentos solicitado. Con costas y costos del proceso. Tómesese razón y hágase saber. Actuándose con el secretario que da.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE JULIACA

EXPEDIENTE: 01689-2014-0-2111-JP-FC.04

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (R)

ESPECIALISTA: (G)

DEMANDADO: (D)

DEMANDANTE: (B)

.....
.....
RESOLUCION N° 17

VEINTITRES DE JUNIO

DOS MIL QUINCE

Resolviendo en la fecha debido a la carga procesal que soporta el Juzgado.

SENTENCIA:

4. La apelación interpuesta por D (demandado) y B(demandante) en contra de la sentencia número ciento noventa y cinco guion dos mil catorce, obrante las fojas cincuenta y cinco a setenta, su fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce del dos mil trece, que declara en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por B, en representación del menor H, en contra de A y dispone que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de doscientos treinta nuevos soles; y, que viene del cuarto juzgado de paz letrado de la provincia de SAN ROMAN.
5. Fundamentos de la apelación por el demandado en forma resumida: a) Que, la sentencia expedida pone en riesgo su propia subsistencia al haber señalado el monto de doscientos treinta nuevos soles, no tiene ningún sustento probatorio y se ha tomado en cuenta que el recurrente tiene obligación frente a su menor hija T y que en la sentencia se ha considerado su carga familiar y también se ha señalado que vive junto con su madre y abuela y no se ha señalado ni sustentado con documento alguno de los gastos de alquiler y que al contestar la demanda ha

precisado que no tiene solvencia económica, motivo por el cual vive al lado de su madre y abuela en ningún momento indico que paga el alquiler, tampoco menciono que su incapacidad física sea permanente sino que sufrió fractura en una de sus manos y por el momento no puede realizar trabajos forzados; b) Que, para fijar el monto se hizo una serie de apreciaciones subjetivas y que se debe tomar en cuenta que para alimentación solamente a seis soles diarios se debe gastar un promedio de ciento ochenta soles es decir la pensión fijada alcanzaría para cubrir su alimentación y que siempre ha venido cumpliendo con su menor hijo desde un inicio nunca se olvidó y no se ha tomado en cuenta que su ingreso económico es de trecientos ochenta soles y tiene obligaciones frente a su menor hija y que los hijos tienen igual derecho y que los gastos también deben ser asumidos por la parte demandante y demás argumentos que obran en el escrito de apelación.

6. Fundamentos de apelación por parte del demandante, en forma resumida: a) Que, no se ha valorado ni evaluado debidamente la norma sustantiva para decidir el monto de alimentos, no se ha tomado en cuenta que el menor alimentista ya cuenta con trece años de edad y que requiere gastos y que el demandado nunca dio un solo centavo a su hijo hasta la fecha, es decir han transcurrido trece años de abandono, haciéndose cargo la recurrente, tampoco se valoró que el demandado se encuentra físicamente perfecto y sin algún impedimento para trabajar, no se ha valorado el costo de vida en la actualidad que si consume solamente desayuno, almuerzo y comida el gasto es de quince soles diarios y mensual es la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles, sin mencionar gastos de escolaridad, educación, vivienda, vestido pasajes y otros; b) Que, en todo el transcurso del proceso el demandado no ha probado que tenga carga familiar o que este manteniendo a alguien, así como del inmueble alquilado y en cuanto al certificado médico entre otros, solamente muestra que tiene capacidad económica de gastos por lo que tampoco fue valorado debidamente los medios probatorios del demandante, en conclusión no se ha tomado en cuenta ninguna de las pruebas ofrecidas, sino más bien la sentencia ha decidido sobre una base subjetiva y arbitraria, lo que evidencia ha sido desamparado por la suma irrisoria y sobre todo dichos actos hechos y omisiones han vulnerado el debido proceso y demás argumentos que obran en su

escrito de apelación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por mandato constitucional, el juez debe observar el debido proceso como una garantía de la administración de justicia. Que la carta política consagra en su artículo 139 inciso 3) el principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de igual manera en el inciso 5) establece el principio de la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía de la administración de justicia. Que el artículo 1 del título preliminar Código Procesal Civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”, como es el estado el encargado de administrar justicia este tiene el deber de conceder tutela a todo aquel que le solicite que ampare su derecho.

SEGUNDO. Que debe considerarse como premisa que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo 196 de Código Procesal Civil, que establece que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quienes los contradice alegando hechos nuevos.

TERCERO. Que concretamente ambas partes, en sus escritos de apelación, no están de acuerdo con el monto dispuesto por la A quo, con los argumentos esgrimidos; sin embargo, se debe tener presente para el obligado, que el hecho que tenga una menor hija, no lo sustrae en lo absoluto de su responsabilidad frente a su menor hijo H y que es expresa responsabilidad del demandado, laborar para proveer de alimentos a toda su prole, más aun que en el itinerario del proceso, se ha demostrado que no tiene incapacidad física ni psíquica permanente que no le permita laborar, tanto más que así lo ha reconocido; y mucho menos su argumento que no “tiene solvencia económica” lo puede sustraer de sus obligaciones para con sus hijos, por otro lado la demandante, si bien es cierto, cuestiona también los argumentos de la sentencia, pero en ese extremo se debe tener en cuenta que los alimentos son compartidos entre ambos progenitores y según los documentos de fojas tres y cuatro el menor alimentista, cursa estudios en colegio nacional, lo cual no demanda mayor gasto en su educación, sin perjuicio de indicar que oportunamente y de acuerdo a las necesidades del menor que se incrementaran podrá recurrir

en la forma y vía estipulada en la ley, tratándose de un proceso de alimentos, solo se debe verificar las necesidades del menor y las posibilidades del obligado, aspectos que sea han fundamentado debidamente en la sentencia expedida.

CUARTO. El artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, establece que es deber de los jueces “fundamentar los autos de las sentencias, bajo sanción de nulidad”, el deber fundamentar implica la labor de realizar un construcción argumentativa que justifique la decisión adoptada; sin embargo esto no significa que cuando el justificable ni se encuentre conforme con la sentencia pueda alegar la falta de motivación y en este caso hasta solicitar la nulidad de sentencia. En el presente caso, en la sentencia se aprecia una suficiente argumentación fáctica jurídica, por lo que este argumento de la apelación igualmente debe ser desestimado. Por los fundamentos expuestos, y estando a la opinión del señor Fiscal de Familia, la sentencia apelada debe ser confirmada por encontrarse ajustada a Derecho.

RESOLUCION:

CONFIRMO. La sentencia numero ciento noventa y cinco guion dos mil catorce, obrante a fojas cincuenta y cinco a sesenta, su fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por B, en representación del menor H, en contra de D y dispone que el demandado acuda con la pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de doscientos treinta nuevos soles; con lo demás que contiene, debiendo ejecutarse en los propios términos de la sentencia originaria. SE DEVUELVAN EN EL DIA al Juzgado de origen. TOMESE

RAZON

Y

HAGASE

SABER

ANEXO 2

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple expedición,</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>

T E N C I A	DE LA SENTENCIA		<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>

			<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

C I A			<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

		hechos	<p>improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>
--	--	--------	---

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>

			<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni</i> <i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo)
- Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple expedición,*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles* **Si cumple/**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, Argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el*

proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta.* **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta.* **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede*

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. *(Es completa)* **Si cumple**
2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la

variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de	Lista de parámetros	Calificación
---------------------	---------------------	--------------

la sentencia		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub

dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy		Media	Alta	Muy				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno,

es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta			
							X	20	[13-16]	Alta			
							X		[9- 12]	Mediana			

		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
	Parte resolutive	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el

resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio absoluto bajo la causal de separación de hecho y por uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas; contenido en el expediente 01689-2014-0-2111.JP-FC-04, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia del Distrito Judicial de Juliaca. PUNO 2015.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Mayo 2019

GABRIEL JERSON GOMEZ TORRES

DNI N° 73104635